



RECTIFICAR EL DETERIORO Y AVANZAR EN LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PAZ

CARLOS VILLÁN DURÁN

Profesor de DIDH y presidente de la Asociación Española
para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH).
Antiguo miembro de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos (Ginebra, 1982-2005)



Introducción

Siendo parte del derecho internacional público, el derecho internacional de los Derechos Humanos (en adelante: DIDH) es igualmente sensible a las crisis que sufre la comunidad internacional. Ya en 2005 concluíamos que el DIDH tenía cuatro grandes retos para contribuir a la consecución de la paz y la seguridad internacionales en una sociedad internacional condicionada por la mundialización y el terrorismo internacional, a saber:

1. Acabar con la impunidad de los violadores de los derechos humanos.
2. Asegurar el disfrute efectivo de todos los derechos humanos universalmente reconocidos por todos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.
3. La realización de los derechos al desarrollo y al medio ambiente.
4. Reconocer la paz como derecho humano¹.

Desde 2008 el mundo sufre una grave crisis sistémica que ha puesto en evidencia las carencias del modelo de desarrollo económico que, desde el fin de la Guerra Fría (1989), se había basado en la mundialización económica y financiera impuesta por una economía de mercado regida por el ultraliberalismo («consenso de Washington») y gobernada por las empresas multinacionales, cuyo único fin es obtener máximas ganancias. Tal modelo impuso la privatización de servicios públicos esenciales, la desregularización social, el crecimiento económico sin tener en cuenta su sostenibilidad ambiental, el incremento de las desigualdades sociales y de la exclusión social, el aumento desmesurado del paro y de la corrupción política, así como el debilitamiento del estado de derecho y de los valores democráticos².

1 VILLÁN DURÁN, C., «Los derechos humanos y su contribución a la consecución de la paz», en Fundación Seminario de Investigación para la Paz (ed.), *Propuestas para una agenda de paz*. Zaragoza: Gobierno de Aragón, 2005, 522 p., at 109-150.

2 Ante esta situación, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante: ACNUDH) afirmó el 9 de agosto de 2023 que «las economías ancladas en los derechos humanos pueden sanar las fracturas sociales».

En el ámbito de las relaciones internacionales, la crisis sistémica ha supuesto graves y reiteradas violaciones de los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, sobre los que reposa el orden jurídico internacional que ha regido desde 1945 los destinos de la comunidad internacional, que hoy se compone de 193 Estados soberanos³. Se recordará que el propósito fundamental de la ONU es mantener la paz y la seguridad internacionales. Para conseguirlo, se establecieron como principios básicos de la Organización los siguientes: la prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza; el arreglo pacífico de controversias de conformidad con el derecho internacional; el respeto del derecho a la libre determinación; el desarrollo económico y social de los pueblos; y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, sin discriminación⁴.

Para conseguirlos, se establecieron siete principios básicos conforme a los que deben proceder la Organización y los Estados miembros, a saber: la igualdad soberana de los Estados; el cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales; el arreglo pacífico de controversias de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; la prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado; la obligación de los Estados miembros de cooperar entre sí, conforme a la Carta; la obligación de los Estados no miembros de conducirse de acuerdo con estos principios; y la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta⁵.

Si atendemos a la seguridad internacional, la crisis actual ya dura 23 años. Su origen se encuentra en los terribles atentados terroristas de 11 de septiembre de 2001, que destruyeron las Torres Gemelas de Nueva York y alcanzaron al mismo Pentágono en Washington. La declaración de «guerra contra el terror» por la administración del presidente Bush como reacción a los atentados, llevó a los Estados Unidos y a sus aliados de la OTAN a intervenir militarmente

<https://www.ohchr.org/es/statements/2023/08/economies-anchored-human-rights-can-heal-social-fractures-says-high-commissioner>

3 El último en incorporarse ha sido Sudán del Sur, por decisión de la Asamblea General de 14 de julio de 2011. La ONU cuenta además con dos Estados observadores: la Santa Sede y Palestina.

4 Art. 1 Carta NU.

5 Art. 2 Carta NU. *Vid.* REISMAN, W. M., «Sovereignty and Human Rights in Contemporary International Law», en SHELTON, D. (ed.), *International Protection of Human Rights*, Leiden/Boston, Brill/Nijhoff, 2017, 820 p, at 382-402.

en Irak y Siria sin la preceptiva autorización del Consejo de Seguridad (en adelante: CS); o en Afganistán y Libia con esa autorización, pero sin el control riguroso que debería ejercer el CS.

En todos los casos, las intervenciones militares se han realizado en flagrante violación a las normas del derecho internacional humanitario (en adelante: DIH) y del DIDH. Las víctimas de tales intervenciones han sido en su mayor parte población civil inocente que, a pesar de gozar de protección internacional específica, vieron sus derechos violados en la más absoluta impunidad. Solamente en tres países (Irak, Afganistán y Pakistán) la «guerra contra el terror» ha ocasionado 1,3 millones de víctimas⁶, lo que equivale a crímenes de lesa humanidad de gravedad próxima al genocidio.

En respuesta a la crisis internacional, el entonces secretario general de las Naciones Unidas, K. Annan, propuso en 2005 una ambiciosa reforma de la Organización articulada en torno a los tres pilares básicos sobre los que se asienta su Carta fundacional, a saber: un sistema de seguridad colectiva eficaz (para lo que se requería reformar el CS); el desarrollo económico y social de los pueblos; y el respeto efectivo a los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente aceptados⁷.

Lamentablemente, el 16 de septiembre de 2005 se cerró en falso el último intento serio de reformar la ONU. Se pretendía adecuar la Organización mundial a los nuevos retos de una comunidad internacional extraordinariamente compleja y profundamente desigual, como lo son sus 193 Estados miembros. Ese día, los jefes de Estado y de gobierno de todo el mundo aprobaron en Nueva York el *Documento final de la cumbre mundial 2005*⁸, que se limitó a formular una relectura de la Carta NU, lo que no fue baladía si tenemos en cuenta el contexto de crisis mundial que había acarreado la «guerra contra el terror».

En efecto, la «guerra contra el terror» ha sido un estrepitoso fracaso, toda vez que el mundo es hoy mucho más inseguro que en 2001, hasta el punto de que analistas cualificados ya hablan de una «tercera guerra mundial». Prueba

6 *Body Count: Casualty Figures after 10 years of the 'War on Terror'*. Informe conjunto de 101 páginas, publicado en 2015 por tres organizaciones científicas: Asociación Internacional de Médicos para la Prevención de la Guerra Nuclear (Premio Nobel de la Paz 1985), Physicians for Social Responsibility and Physicians for Global Survival.

7 *Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*. Informe del secretario general, doc. A/59/2005, de 21 de marzo de 2005, 88 p., *passim*.

8 Resolución 60/1 de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 2005.

de ello son los más de cien conflictos armados que se suceden en Ucrania⁹, Siria¹⁰, territorios palestinos ocupados por Israel¹¹, Irak, Yemen¹² y Myanmar, ante la pasividad del CS¹³; o la crítica situación de África, que soporta conflictos armados (Somalia, Etiopía, Sudán, Sudán del Sur, R.D. del Congo, R. Centroafricana, Sahara Occidental), golpes de Estado y situaciones crónicas de hambre y extrema pobreza; epidemias de enfermedades infecto-contagiosas

-
- 9 Declaración conjunta de 28 de febrero de 2022 de cuarenta y cinco procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (en adelante: Consejo DH) y cinco comités de las Naciones Unidas, que condenaron la guerra de agresión de Rusia en Ucrania y reclamaron la protección de los derechos humanos. *Vid.*

<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=28170&LangID=E>

Declaración conjunta de 8 de marzo de 2022 de treinta y dos procedimientos especiales reclamando la protección del derecho a la vida en Ucrania. *Vid.*

<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=28231&LangID=E>

El 4 de diciembre de 2023, la OACNUDH había verificado más de 10000 civiles muertos y 18500 heridos.

- 10 *Cfr.* CORTEN, O. (2016), «L'argumentation des États européens pour justifier une intervention militaire contre l'État Islamique' en Syrie: vers une reconfiguration de la notion de légitime défense?», *Revue belge de droit international*, vol. XLIX, vol. 1, pp. 31-68.
- 11 El genocidio en curso en Gaza ya ha cobrado más de 23000 palestinos muertos, la mayoría mujeres y niños. La incapacidad de la Organización para atajar este y otros genocidios en el pasado fue puesta de relieve por el director de la oficina en Nueva York del ACNUDH, Craig Mokhiber. *Vid.* «Top UN official in New York steps down citing 'genocide' of Palestinian civilians» | United Nations | *The Guardian*.
El 29 de diciembre de 2023 Sudáfrica demandó a Israel ante la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el art. IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948, y solicitó a la Corte medidas provisionales que paren la matanza.
- 12 *Cfr.* FABRI, P., «La licéité de l'intervention de la coalition internationale menée par l'Arabie Saoudite au Yémen au regard des principes de l'interdiction du recours à la force et de non-intervention dans les guerres civiles», *Revue belge de droit international*, vol. XLIX, núm. 1, 2016, pp. 69-102.
- 13 *Vid.* la declaración de 305 especialistas en derecho internacional público titulada «Contra una invocación abusiva del derecho de legítima defensa para hacer frente al terrorismo», *Revue belge de droit international*, vol. XLIX (2016), núm. 1, pp. 14-18.

(Ébola, SIDA, COVID-19); o sangrientos atentados terroristas contra la población civil llevados a cabo por organizaciones como Boko Haram o el Estado Islámico, que invocan el fundamentalismo islámico como justificación de sus crímenes (Nigeria, Mali y región occidental del Sahel, cuenca del Lago Chad, Túnez, Libia, Mozambique). El fundamentalismo islámico también ha sembrado el terror en países europeos, tales como España, Reino Unido, Francia (París, Niza), Bélgica y Alemania. Como consecuencia, se ha producido el éxodo masivo de millones de seres humanos, que huyen de los conflictos hacia los países vecinos e incluso llegaron a Europa en proporciones no conocidas desde el fin de la Segunda Guerra Mundial (sirios, ucranianos).

El documento final de la cumbre mundial de 2005 había reiterado los principios fundacionales de la Organización tal y como figuran en la Carta de San Francisco de 1945, reconociendo que «la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos», por lo que tales valores «están vinculados entre sí y se refuerzan unos a otros»¹⁴. Lo que prueba que la paz y la seguridad no pueden interpretarse solamente en términos militares y, particularmente, que la inseguridad la pueden sufrir no solo los Estados, sino también los pueblos y, sobre todo, las personas a nivel individual.

La inseguridad humana se hizo patente ante la pandemia del COVID-19 que afecta a la humanidad desde 2020, ante la impotencia de los Estados para ofrecer seguridad a las personas bajo su jurisdicción, toda vez que más de la mitad de la humanidad (4 100 millones de personas) no está cubierta por un servicio público de protección social.¹⁵

14 Párrafo 9 de la res. 60/1. Además, la relación de los tres pilares de la Carta con el estado de derecho fue resaltada por la «Declaración de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el Estado de Derecho en los Planos Nacional e Internacional», aprobada por los jefes de Estado reunidos en N. York el 24 de septiembre de 2012 (res. A/67/1, de 19 de septiembre de 2012, *passim*); y reiterada por el Consejo DH en su res. 44/23, de 17 de julio de 2020, párr. 2 (votación: 41/0/6).

Sin embargo, el pilar de los derechos humanos sigue estando insuficientemente financiado por la Organización, con menos de un 4% del presupuesto regular. Así lo reconoció el presidente del Consejo DH el 9 de diciembre de 2022. *Vid.*

<https://www.ohchr.org/es/statements/2022/12/statement-ambassador-federico-villegas-president-human-rights-council?sub-site=HRC>

15 *Cfr.* OIT, *Informe mundial sobre la protección social 2020-2022*, Ginebra, 2021, p. 2.

Loables propósitos que, lamentablemente, no han sido seguidos de medidas de aplicación en los años transcurridos, debido, fundamentalmente, a la falta de voluntad política de los Estados dominantes para reformar el *statu quo* que representa la Carta de 1945, en la que se había consagrado el gobierno del mundo por parte de un directorio compuesto por las cinco potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial, a través del derecho de veto que esas mismas potencias siguen ejerciendo como miembros permanentes del órgano ejecutivo de la Organización, acarreado como consecuencia la parálisis del CS ante las numerosas crisis internacionales abiertas¹⁶.

Hoy es evidente que en el CS no están todos los que son ni son todos los que están. De ahí el deseo de la gran mayoría de los Estados —reiteradamente expresado en el seno de una democrática Asamblea General, pero sin poderes ejecutivos—, de que el CS se democratice en su composición, sus métodos de trabajo sean más transparentes, y se revise el derecho de veto de los cinco miembros permanentes. Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) añaden con razón, que también es necesaria la participación de la sociedad civil en los trabajos del CS, hoy todavía vedada¹⁷.

16 Fue elocuente la parálisis del CS ante el genocidio de las minorías musulmanas Rohingya y otras en Myanmar. Cfr. ROSENTHAL, G. (2019), *A brief and independent inquiry into the involvement of the United Nations in Myanmar from 2010 to 2018*, New York, 29 de mayo de 2019, 36 p., at 17-18, https://drive.google.com/file/d/1by38lgn7Dd76Z4VGSzrBD1_tTR3-yPw/view

17 Vid. por ejemplo, AEDIDH, *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*, de 10 de diciembre de 2010, art. 13.8, <http://aedidh.org/sites/default/files/DS%20pdf%2024%20marzo%2011.pdf>

La participación de otros actores internacionales en el CS solamente se autoriza, a título excepcional, en aplicación de la «Fórmula Arria». Así ocurrió el 14 de julio de 2022 cuando el CS celebró la publicación del informe de la Comisión de la Verdad de Colombia como un paso esencial en la consolidación de la justicia de transición en ese país. Vid.

<https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2022/07/transitional-justice-colombia>

Y el 27 de octubre de 2023 el CS recibió la declaración de la Comisión Internacional Independiente de investigación sobre Ucrania <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2023/11/statement-members-independent-international-commission-inquiry>

Los arts. 108-109 de la Carta NU requieren que toda enmienda de la misma sea aprobada por las dos terceras partes de sus Estados miembros, incluidos los P5 del CS (a saber: Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Federación de Rusia y R.P.

En abril de 2022, ante la parálisis del CS provocada por el veto ruso a adoptar una resolución de condena de la agresión a Ucrania¹⁸, la Asamblea General decidió reunirse en un plazo de diez días cada vez que se ejerza el veto en el CS, para debatir la cuestión vetada¹⁹. En la misma línea, el experto independiente sobre la promoción de un orden democrático y equitativo del Consejo DH, propuso en su informe de 2022 que los P5 «usen el veto de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas»²⁰.

Por último, el 7 de abril de 2022 la Federación de Rusia fue suspendida como miembro del Consejo DH por la Asamblea General, como consecuencia de su agresión armada a Ucrania y las violaciones de los derechos humanos y del DIH ocasionadas. Por su parte, la Corte Internacional de Justicia adoptó una providencia sobre medidas provisionales el 16 de marzo de 2022, ordenando a Rusia suspender de inmediato sus actividades militares en Ucrania.²¹

I. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ya en 2002 definimos el DIDH como el «sistema de principios y normas que regula un sector de las relaciones de cooperación institucionalizada entre Estados de desigual desarrollo socioeconómico y poder, cuyo objeto es el fomento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales

de China). Lamentablemente, estos Estados han frenado hasta ahora todo intento de reforma del CS.

- 18 Vid. PUREZA, J. M. y J. ALCAIDE-FERNÁNDEZ, «La guerra en Ucrania: ¿qué (des) orden antecede a qué nuevo (des)orden?», *REEI*, núm. 44 (diciembre 2022), 20 p. www.reei.org
- 19 Res. AG 76/262, de 26 de abril de 2022. Vid., <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/330/41/PDF/N2233041.pdf?OpenElement>. Vid. también res. AG ES-11/1, de 2 de marzo de 2023 (141/5/31 y 13 ausentes), titulada *Principios de la Carta de las Naciones Unidas en los que se basa una paz general, justa y duradera en Ucrania* <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N23/048/62/PDF/N2304862.pdf?OpenElement>
- 20 *Repensar la paz y la seguridad mundiales: un orden internacional democrático y equitativo amenazado*, doc. A/HRC/51/32, de 8 de agosto de 2022, párr. 70.n).
- 21 Doc. A/77/4 (2022), párr. 195. Caso *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*. Vid., también, las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la F. de Rusia adoptadas el 25 de abril de 2023, doc. CERD/C/RUS/CO/25-26, 28 de abril de 2023 https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?sybolno=CERD%2FC%2FRUS%2FCO%2F25-26&Lang=en

universalmente reconocidos, así como el establecimiento de mecanismos para la garantía y la protección de tales derechos y libertades, los cuales se califican de preocupación legítima y, en algunos casos, de intereses fundamentales para la actual comunidad internacional de Estados en su conjunto»²².

El mayor reto en la actualidad es conseguir que el DIDH se aplique correctamente en el ámbito interno de los Estados, de manera que todas las personas puedan disfrutar de todos los derechos proclamados en el plano internacional, sin que quepa ningún tipo de discriminación. El estándar único de trato es consecuencia obligada de la dignidad de la persona, valor fundamental sobre el que reposa la construcción jurídica de los derechos humanos. Lo que conlleva la prohibición de toda forma de discriminación en el disfrute de los derechos humanos universalmente reconocidos.

Los principios básicos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 han ido precisándose en numerosas normas positivas contenidas en más de doscientos tratados internacionales y protocolos de alcance universal o regional. El conjunto de normas, sustantivas y procesales, que forman parte del DIDH constituye hoy un genuino Código Internacional de Derechos Humanos, elaborado pacientemente a lo largo de los últimos setenta y siete años²³, que es el mejor legado de civilización que hemos recibido del siglo XX.

Ciertamente, los Estados han preferido desarrollar más las normas sustantivas, fijando un amplio elenco de derechos humanos universalmente reconocidos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y derechos de la solidaridad como el derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente y el derecho a la paz), así como su contenido y alcance. En cambio, las normas procesales han tenido hasta ahora un menor desarrollo. No obstante, se establecieron valiosos órganos internacionales para la defensa, promoción y protección de los derechos humanos, además de las normas que regulan el funcionamiento de tales órganos —reglamentos, métodos de trabajo—, que en general se componen de personas expertas independientes. A través de ellos se promueve y se controla la correcta aplicación del DIDH en el ámbito interno de los Estados.

22 Para un análisis pormenorizado del concepto y elementos constitutivos de este ordenamiento, *vid.* VILLÁN DURÁN, C., *Curso de derecho internacional de los derechos humanos*. Madrid: Trotta, 2002, 1028 p., Lección 2, pp. 85-140.

23 *Vid.* SALVIOLI, F., *La edad de la razón. El rol de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos y el valor jurídico de sus pronunciamientos*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022, 500 p., at 49-80.

En cuanto a los órganos de protección internacional de los derechos humanos en sentido estricto, sus funciones rara vez son de naturaleza jurisdiccional. A nivel universal, los tribunales existentes (Corte Penal Internacional, Tribunales Penales Internacionales *ad hoc*, tribunales mixtos), se limitan a juzgar a personas acusadas de haber cometido crímenes internacionales (genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, limpieza étnica). Pero esos mismos tribunales no pueden juzgar a los Estados por violaciones a los derechos humanos, porque ello requeriría una mayor cesión de competencias soberanas que los Estados son reacios a aceptar. Esto explica por qué no existe todavía un Tribunal Universal de Derechos Humanos ante el que la víctima pudiera demandar directamente al Estado infractor por presuntas violaciones a sus derechos²⁴. No obstante, ya existen tribunales regionales (Tribunal Europeo DH, Corte Interamericana DH, Corte Africana DHP) ante los que sí es posible que las víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos puedan querellarse contra el Estado responsable de las mismas directamente o a través de la Comisión regional correspondiente.

A pesar de ello, el modelo de estructura institucional prevaleciente en la comunidad internacional impuso el establecimiento de órganos internacionales de protección respetuosos de la soberanía de los Estados. Lo que se ha traducido en órganos de personas expertas (comités establecidos en tratados y procedimientos especiales del Consejo DH), que inicialmente fueron dotados de competencias relacionadas con la promoción de los derechos humanos (tales como el examen de informes periódicos de los Estados por parte de los comités, o el estudio de situaciones de violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos por parte de los procedimientos especiales).

Posteriormente, por influencia creciente de los actores internacionales —en especial las ONG—, los Estados han aceptado que esos órganos de personas expertas desarrollaran funciones de protección a las víctimas en sentido

24 Vid. KOZMA, J., M. NOWAK y M. SCHEINING, *A World Court of Human Rights – Consolidated draft Statute and Commentary* (mayo, 2010). Una manera rápida y económica de establecer un Tribunal Universal de Derechos Humanos sería enmendar el art. 34 y conexos del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (anexo a la Carta NU), de manera que no solamente los Estados, sino también las personas (víctimas de las violaciones a los derechos humanos) pudieran ser partes ante la CIJ y así poder presentar sus demandas contra Estados ante una «Sala de Derechos Humanos», que se constituiría de modo permanente en el seno de la CIJ. Cfr. GIL GANDÍA, C., «El despertar del individuo en la Corte Internacional de Justicia», en TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO, S. (directora), *Los nuevos retos de la Corte Internacional de Justicia. Los desafíos de la CIJ y las sinergias entre la Corte y otros órganos jurisdiccionales*. Madrid: Wolters Kluwer, 2021, pp. 279-304.

más estricto, atribuyéndoles competencia cuasi judicial para recibir quejas individuales por violaciones de los derechos humanos y pronunciarse sobre las mismas. En la actualidad, ya son ocho los comités establecidos en otros tantos tratados de derechos humanos, que pueden aprobar dictámenes en los que se pronuncian en derecho sobre si las quejas individuales constituyen o no violación de alguno de los derechos reconocidos en la respectiva convención. En caso positivo, señalarán a los Estados responsables medidas de reparación sobre cuyo cumplimiento deberán informar a los comités dentro de un plazo que habitualmente no excede de ciento ochenta días.

En cuanto a los procedimientos especiales del Consejo DH (veinte geográficos y cincuenta y un temáticos), desde 2007 se les reconoce la competencia para recibir quejas individuales, enviar cartas de alegaciones y acciones urgentes a los Estados interesados, así como realizar visitas *in loco* a los Estados y formular recomendaciones en sus informes de visita.

Aunque el Código IDH es una obra inacabada e imperfecta, es extraordinariamente viva porque continuamente se presentan ante la comunidad internacional nuevas esferas de las relaciones sociales que reclaman una regulación sustantiva en el ámbito de los derechos humanos, dando así lugar a la codificación y desarrollo progresivo del contenido material y procesal del Código, en el que juegan un papel importante todos los actores internacionales, incluidos los representantes de la sociedad civil. Así, en 2021, la Asamblea General pidió al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban que prepare un proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de las personas afrodescendientes.²⁵ En 2022, el Grupo de Trabajo sobre Envejecimiento de la AG decidió iniciar la codificación de un Tratado Internacional sobre los Derechos de las Personas Mayores. Y, en 2023, el Consejo DH adoptó el proyecto de Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo y lo transmitió a la AG para su consideración final²⁶.

El Código es incompleto porque la mejora en el grado de aplicación efectiva en los Estados de las normas sustantivas del DIDH se obtendrá mediante la codificación de nuevas normas procesales que establezcan instituciones y mecanismos de protección internacional de los derechos humanos, o mejoren

25 Res. 76/226 de la AG, de 24 de diciembre de 2021, párrs. 10-11 y 17.

26 Res. 54/18 del Consejo DH, de 12 de octubre de 2023 (29/13/5), párrs. 15-17 y anexo I, pp. 8-25. *Vid.*, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G23/208/91/PDF/G2320891.pdf?OpenElement>

sustancialmente los ya existentes. Ha sido un hito histórico la adopción por la Asamblea General en 2008 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, porque reconoció por vez primera a nivel convencional la justiciabilidad de los DESC, a cargo del Comité DESC. Igualmente, la AG aprobó en 2011 el tercer protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, por el que se atribuye al Comité DN, *inter alia*, la competencia para recibir quejas individuales.

La comunidad internacional aprovechó el fin de la Guerra Fría (lo que se identifica con la caída del Muro de Berlín, el 9 de noviembre de 1989), para debatir en grandes conferencias mundiales —con amplia participación de la sociedad civil— sobre los problemas globales que nos aquejaban en materia de paz y seguridad, desarrollo social, medio ambiente, desarme, respeto a los derechos humanos, etc. Las declaraciones y planes de acción aprobados en las cumbres mundiales de los años noventa, han señalado el camino para afrontar esos retos de manera integrada. En este sentido, se reconoció como prioridad absoluta la erradicación de la extrema pobreza y de las desigualdades sociales, porque ambas generan las mayores violaciones a los derechos humanos. De ahí los objetivos de desarrollo del milenio, consecuencia de la Declaración del Milenio, aprobada por los jefes de Estado en su primera cumbre de Nueva York celebrada en 2000.

Veinticuatro años después de adoptada la Declaración del Milenio, constatamos que el mundo es hoy más inseguro, más pobre y más desigual. Los objetivos de desarrollo del milenio proclamados en 2000 no se han cumplido en su mayor parte. La doctrina de la «guerra contra el terror» ha acelerado la carrera de armamento, alcanzando el gasto militar mundial en 2022 la cifra de 2240 miles de millones de dólares, lo que representa un aumento del 3,7% respecto del año anterior²⁷, a pesar de la pandemia. Esto explica la persistencia de más de cien conflictos armados en 2024²⁸. El esfuerzo armamentista y bélico

27 *SIPRI Yearbook 2023. Armaments, Disarmament, and International Security. Summary. Cfr.*

https://www.sipri.org/sites/default/files/2023-06/yb23_summary_en_0.pdf p. 8.

Vid., también, Escola de Cultura de Pau, *Alerta 2022! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. Barcelona: Icaria, 2022, 180 p.; MESA, M. *et al.*, *Cambio de época y coyuntura crítica en la sociedad global*, Anuario CEIPAZ 2021-2022, Madrid, 2022, 193 p.; y HERNÁNDEZ, M., *Armas nucleares. Avances y retos hacia una paz feminista y medioambiental*, Madrid: WILPF España - Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, 2022, 36 p.

28 *Cfr.* informe del secretario general al CS sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, doc. S/2023/345, de 12 de mayo de 2023, párr. 2 <https://>

de los Estados se hace en detrimento de la financiación eficaz del desarrollo económico y social de los pueblos, por lo que las desigualdades económicas y sociales en el mundo se han incrementado²⁹ y amenazan con sumir en la pobreza, la indigencia y el hambre a 1700 millones de personas.

Un estudio conjunto de FAO y otros cuatro organismos de las Naciones Unidas, registró en 2021 828 millones de seres humanos que sufrían hambre a diario; 2300 millones sufrían de inseguridad alimenticia moderada o severa, lo que representa el 11,7% de la población mundial³⁰; siendo la mayoría mujeres y niños que viven en los países en desarrollo afectados por conflictos. Por último, las violaciones masivas de los derechos humanos y del DIH permanecen generalmente impunes.

Los jefes de Estado y de gobierno aprobaron en Nueva York el 25 de septiembre de 2015 los 17 objetivos de desarrollo sostenible y 169 metas conexas que se comprometieron a alcanzar en el horizonte del año 2030³¹. Ya en el preámbulo del documento se anuncia que se trata de «un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad y se reconoce que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible»³².

La estrecha relación existente entre los derechos humanos y los ODS 2030, fue puesta de relieve por el SG en su llamamiento de 2020 a favor de los

documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N23/127/13/pdf/N2312713.pdf?OpenElement

29 Secretario general (NU), *Asegurar nuestro futuro común. Una agenda para el desarme*. Nueva York: Naciones Unidas, 2018, 74 p. *Vid.*

https://front.un-arm.org/documents/SG+disarmament+agenda_1.pdf

30 Cfr. FAO, IFAD, UNICEF, WFP and WHO, *The State of Food Security and Nutrition in the World 2022. Repurposing food and agricultural policies to make healthy diets more affordable*. Rome: FAO, 2022, 260 p. Disponible en: <https://www.fao.org/3/cc0639en/cc0639en.pdf>

31 Cfr. *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*, res. AG 70/1, de 25 de septiembre de 2015.

http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/69/L.85&Lang=S

32 *Ibidem*, párr. 1 del preámbulo.

derechos humanos³³ y, entre otros, por el Comité DESC³⁴. En 2021, el SG propuso a los Estados Nuestra Agenda Común, en la que formuló medidas para enfrentar las múltiples crisis que enfrenta la comunidad internacional³⁵.

En el aspecto negativo, el relator especial del Consejo DH sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, resaltó en 2022 que «la ausencia de normas explícitas de derechos humanos en los ODS y las metas ha tenido una repercusión negativa tanto en la agenda internacional de derechos humanos como en la de desarrollo sostenible»³⁶.

En efecto, los propósitos formulados en 2015 fueron loables, pero su realización se confió a una «Alianza mundial para el desarrollo sostenible» que aglutinaría «a los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas y otras instancias, movilizándolo todos los recursos disponibles»³⁷. Pero los gobiernos serán los principales responsables del seguimiento y examen de los progresos alcanzados que voluntariamente se

33 *The highest aspiration. A call for action for human rights*. UN, 2020, pp. 4-5. *Vid.*, <https://drive.google.com/file/d/16eQojtgpO2-142a7VBIQCV8lxQUJA1/view>

34 «La promesa de no dejar a nadie atrás», declaración del Comité DESC de 8 de marzo de 2019. *Vid.*, <https://undocs.org/es/E/C.12/2019/1>

35 Doc. A/75/982, de 5 de agosto de 2021. *Vid.*, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/217/04/PDF/N2121704.pdf?OpenElement>

36 Doc. A/77/284, 10 de agosto de 2022, párr. 6. *Vid.* <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/457/11/PDF/N2245711.pdf?OpenElement>

Vid., también, DÍAZ GALÁN, E., «El valor jurídico de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible: ¿una nueva tendencia normativa?», *Iberoamerican Journal of Development Studies*, 11(2), 2022, pp. 30-52, <http://ried.unizar.es/index.php/revista/article/viewFile/634/634-en>; QUISPE REMÓN, F., «El derecho internacional y los ODS: la eficacia de su cumplimiento a seis años de su puesta en marcha», *ibidem*, pp. 196-224.

<http://ried.unizar.es/index.php/revista/article/viewFile/690/690.en>

y DÍAZ BARRADO, C. M., «La paz y los objetivos de desarrollo sostenible: la ausencia de un claro marco normativo», en PIGRAU SOLER, Antoni *et al.* (dirs.), *La comunidad internacional ante el desafío de los objetivos de desarrollo sostenible*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, pp. 393-407.

37 Res. AG 70/1, cit, párr. 39 *in fine*.

informen en el marco de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social³⁸, por lo que su realización efectiva dependerá, una vez más, de la voluntad política de los Estados. En definitiva, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) criticaron la falta de precisión sobre cómo se financiará la realización de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, pues esta omitió relacionar la financiación del desarrollo con los recursos que se obtendrían de un proceso de desarme internacional supervisado por las Naciones Unidas. Tampoco se definen los indicadores con los que se medirán y evaluarán los eventuales progresos³⁹.

El relator antes citado propuso a los Estados siete acciones económicas y financieras para recaudar unos 7000 millones de dólares anuales que se invertirían en la acción climática, la promoción de los derechos humanos y la consecución de los ODS, a saber: establecer un impuesto sobre el patrimonio a nivel mundial; la reasignación de las subvenciones perjudiciales para el clima y el medio ambiente; un impuesto sobre el carbono a nivel mundial; la adopción de medidas enérgicas contra la evasión y la elusión fiscales; derechos especiales de giro para la acción climática; un generoso alivio de la deuda externa; y el cumplimiento de los compromisos en materia de asistencia oficial para el desarrollo⁴⁰. También se deben atender las recomendaciones de otros cuatro procedimientos especiales para alcanzar los ODS⁴¹.

Ya en 2019, numerosos procedimientos especiales del Consejo DH alertaron que la Agenda 2030 no se estaba alcanzando porque las políticas de los Estados no se dirigían a satisfacer las necesidades reales de la gente, lo que ocasionó movilizaciones de protesta en más de treinta países. Los pobres y las personas pertenecientes a grupos vulnerables continúan marginados. Todos ellos deben participar en las políticas de desarrollo de los Estados para asegurarse de que nadie quede rezagado⁴².

38 *Ibidem*, párr. 47.

39 Declaración conjunta de las OSC, de 23 de septiembre de 2015. Disponible en <http://new-www.cesr.org/strong-commitments-final-sdg-text-despite-sordid-final-compromises>

Vid. también FUNDACIÓN SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PAZ (ed.), *El mundo que queremos. La agenda 2030*. Zaragoza: Mira Editores, 2016, 420 p., *passim*.

40 Doc. A/77/284 (2022), cit., párrs. 69-76 y 80.i.

41 *Ibidem*, párr. 84.

42 Declaración conjunta de veintinueve procedimientos especiales del Consejo DH, de 4 de diciembre de 2019. *Vid.*

En 2020, se propagó por todo el mundo la epidemia de COVID-19, con 617,5 millones de personas infectadas y 6,9 millones fallecidas ante la carencia de vacunas o tratamientos eficaces⁴³. Su impacto en los derechos humanos ha sido muy doloroso, poniendo más en peligro la consecución de los ODS 2030, en particular el de «Hambre Cero»⁴⁴. Por su parte, la relatora especial sobre el derecho a una vivienda adecuada alertó en 2020 de que 1800 millones de personas en el mundo no disfrutaban de ese derecho básico, por lo que eran particularmente vulnerables a la hora de contraer el virus⁴⁵; mientras que el relator especial sobre el derecho al agua potable y saneamiento reconoció, en 2021, que 2200 millones de personas no tenían acceso al agua potable, 4200 millones a servicios básicos de saneamiento y 673 millones defecaban al aire libre⁴⁶.

En 2023, el secretario general reconoció que «los avances para más del 50% de las metas de los ODS son endebles e insuficientes, y el 30% están estancados o han retrocedido», entre ellos las metas sobre la pobreza, el hambre y el clima. Añadió que «la pandemia de la COVID-19 y la triple crisis del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación están teniendo repercusiones devastadoras». El impacto de la guerra de Ucrania «ha provocado el aumento de los precios de los alimentos y la energía, así como del costo de la financiación, creando una crisis mundial del costo de vida que afecta a miles de millones de personas». Ante tal panorama, el SG propuso a los Estados «un plan de rescate para las personas y el planeta» aumentando la financiación de los ODS; «una reforma profunda de nuestra arquitectura financiera internacional»; un mayor enfoque en el «bienestar de las personas

<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25383&LangID=E>

43 Cifras actualizadas al 12 de julio de 2023. *Cfr.*, <https://covid19.who.int/>

44 En 2020, la pandemia hizo caer en pobreza extrema a 124 millones de personas más; una de cada tres personas en todo el mundo (2 370 millones) careció de acceso a una alimentación adecuada; y la mortalidad infantil puede incrementarse en un 45%. *Cfr.* secretario general, *Nuestra agenda común*, NU, septiembre de 2021, p. 12. *Vid.*

<https://www.un.org/es/content/common-agenda-report/assets/pdf/informe-nuestra-agenda-comun.pdf>

45 Ver https://drive.google.com/file/d/1lxDH_loPOLymOfZfZ25Vn9hlCOBsJOo0/view

46 Doc. A/HRC/48/50, 5 July 2021, párr. 19. *Vid.*, <https://undocs.org/A/HRC/48/50>

y del planeta»; «erradicar la pobreza y reducir la desigualdad» y «reforzar la cooperación multilateral»⁴⁷.

Reconociendo la gravedad de la crisis internacional, los jefes de Estado y de gobierno de todo el mundo reiteraron en 2023 su determinación de alcanzar los ODS cara a 2030⁴⁸. Pero las ONG señalaron que tal determinación no ha sido seguida de compromisos concretos e inmediatos, todos ellos necesarios para afrontar la múltiple crisis mundial que nos aleja de los ODS y de la paz, especialmente en el ámbito de la justicia económica y financiera, la justicia climática y medio ambiental, la justicia social e igualdad de género, la protección de la sociedad civil y la defensa de los derechos humanos⁴⁹.

Por último, el secretario general instó a los Estados, en su discurso de apertura de la 78ª AG, a afrontar sin dilaciones la múltiple crisis mundial, reforzando el multilateralismo y reformando las instituciones más obsoletas de las Naciones Unidas, como el CS y las Instituciones de Bretton Woods⁵⁰.

47 NU, *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023: Edición Especial. Por un plan de rescate para las personas y el planeta*. Nueva York: NU, 2023, 80 p., at 4 https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf

En la misma línea, *vid. Determined. Report of the Secretary-General on the Work of the Organization 2023*. Nueva York: UN, 2023, 107 p., https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sg_annual_report_2023_en.pdf

Y UNRISD, *Global study on new eco-social contracts*, Geneva, 2023, 96 p., <https://cdn.unrisd.org/assets/library/reports/2023/global-study-new-eco-social-contracts.pdf>

48 *Declaración del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible*, res. 78/1 AG, de 29 de septiembre de 2023. *Vid.*, <https://hlpf.un.org/sites/default/files/2023-09/A%20HLPF%202023%20L1.pdf>

Fue seguida por la res. AG 78/4, anexo, de 5 de octubre de 2023, *Declaración política de la reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal* <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N23/306/87/PDF/N2330687.pdf?OpenElement>

49 *Declaration of the Global People's Assembly 2023*, New York, 18 de septiembre de 2023, <https://gcap.global/wp-content/uploads/2023/09/GPA-Declaration-2023.pdf>

50 Discurso del SG de 19 de septiembre de 2023

<https://www.un.org/sg/en/content/sg/speeches/2023-09-19/secretary-generals-address-the-general-assembly>

Vid. también BOREA, P. (2023), «A brief reflection on preventive diplomacy and the good offices of the UN Secretary General in the UN Charter», *Ordine*

El derecho humano a la paz

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la única respuesta eficaz a los problemas de inseguridad y desigualdades que aquejan a la humanidad, reside en afirmar los derechos de solidaridad basados en el modelo de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo* de 1986, que identifica a los individuos y a los pueblos como titulares de ese derecho⁵¹. En esta línea, se reivindican nuevos derechos emergentes de solidaridad junto al derecho al desarrollo, tales como: el derecho a un medio ambiente sano; el derecho al desarme; el derecho al patrimonio común de la humanidad; y el derecho de las víctimas tanto a la asistencia humanitaria, como a ser protegidas por la comunidad internacional contra el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, o las violaciones masivas de los derechos humanos, cuando el Estado de su jurisdicción no quiere o no puede hacerlo («responsabilidad de proteger»).

La convergencia de los ODS en el horizonte del 2030 con el DIDH, en especial los derechos de solidaridad, ha llevado a la sociedad civil internacional a reivindicar el derecho humano a la paz como síntesis de ambas categorías en el ámbito jurídico⁵². La Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁵³ promueve su reconocimiento internacional

internazionale e diritti umani, pp. 1075-1084 https://www.rivistaoidu.net/wp-content/uploads/2023/12/3_BOREA.pdf

- 51 Vid. KANADE, Mihir, *The Multilateral Trading System and Human Rights. A Governance Space Theory on Linkages*. India: Routledge, 2017, 282 p. Vid. también DURÁN Y LALAGUNA, P. y C. M. DÍAZ BARRADO (eds.), S. MORÁN BLANCO y E. C. DÍAZ GALÁN (coords.), *Sustainable Development Goals. Goal 16: Peace, Justice and strong institutions*. Pamplona: Aranzadi, 2018, 509 p.
- 52 Veintinueve procedimientos especiales del Consejo DH declararon el 19 de diciembre de 2023 que la solidaridad internacional que promueve la sociedad civil invita a defender la paz como premisa fundamental para el disfrute de los derechos humanos. Vid., <https://www.ohchr.org/en/statements/2023/12/support-civil-societys-international-solidarity-efforts-peace-un-experts>. Sobre el ideal de paz en las relaciones internacionales, vid. GARCÍA PICAZO, P., *La guerra y la paz en teoría. Un recorrido por la historia y el pensamiento de los clásicos internacionales*. Madrid: Tecnos, 2016, 437 p., *passim*.
- 53 En adelante: AEDIDH. Fundada en 2004, cuenta con ciento veintisiete especialistas en esa materia, presentes en España y América Latina. Se puede acceder a sus trabajos en el Portal de Internet www.aedidh.org

desde 2005. Con la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz, de 30 de octubre de 2006, redactada por quince personas expertas de España y América Latina, se puso de relieve que este derecho debe responder a un planteamiento holístico, integrador y de síntesis de todos los derechos humanos universalmente reconocidos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y derecho al desarrollo)⁵⁴. Además, es un derecho profundamente enraizado en la Carta NU y en la DUDH (preámbulo y art. 28). Sin paz y seguridad internacionales no son posibles ni el desarrollo económico y social, ni el respeto efectivo de los derechos humanos, poniéndose de relieve la interdependencia existente entre los tres pilares básicos sobre los que se sustenta la Carta NU⁵⁵.

Esta iniciativa legislativa internacional de la sociedad civil culminó en el Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz, que se celebró en Santiago de Compostela (España) los días 9-10 de diciembre de 2010, con ocasión del Foro 2010 o Foro Social Mundial sobre la Educación para la Paz. En efecto, los representantes de la sociedad civil que participaron en el citado Congreso aprobaron el 10 de diciembre de 2010 la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz, que refleja las aspiraciones de la sociedad civil internacional en su conjunto sobre el contenido de la paz como derecho humano⁵⁶. Un amplio colectivo de 1795 OSC de todo el mundo, lideradas por la AEDIDH, presentaron la Declaración de Santiago ante el Consejo DH (marzo y junio de 2011) y su comité asesor (enero de 2011), instando a los Estados y a las personas expertas, respectivamente, a proseguir la codificación oficial de un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz sobre la base de los textos elaborados por la sociedad civil.

54 Vid. RUEDA CASTAÑÓN, C. R. y C. VILLÁN DURÁN (eds.), *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.^a edición. Granda (Asturias): Ediciones Madú, 2008, 560 p. Disponible en <http://www.aedidh.org/?q=node/409>

55 En el mismo sentido, *vid.* la declaración del AC ante el CS, de 3 de mayo de 2023 <https://www.ohchr.org/en/statements/2023/05/human-rights-will-build-peace-turk-tells-security-council>. *Vid.* también PÉREZ DE ARMIÑO, K., «La reforma del pilar de paz y seguridad de Naciones Unidas. Respuesta a los nuevos desafíos y al riesgo de irrelevancia», *REDI*, vol. 75 (2023), n.º 2, pp. 367-400.

56 *Vid.* VILLÁN DURÁN, C. y C. FALEH PÉREZ, «El liderazgo de la sociedad civil en la codificación internacional del derecho humano a la paz», en VILLÁN DURÁN, C. y C. FALEH PÉREZ (eds.), *Paz, migraciones y libre determinación de los pueblos*. Luarca: AEDIDH, 2012, 200 p., at 19-54. El anexo II de esta obra reproduce la Declaración de Santiago (pp. 161-180). También disponible en: <http://www.aedidh.org/sites/default/files/Paz-migraciones-y-LD-de-los-Pueblos.pdf>

La resolución 14/3 del Consejo DH, de 17 de junio de 2010, abrió el proceso de codificación oficial del derecho a la paz en las Naciones Unidas, al reconocer explícitamente la «... importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para promover el derecho de los pueblos a la paz y para codificar ese derecho»⁵⁷. También apoyó «la necesidad de continuar promoviendo la efectividad del derecho de los pueblos a la paz», por lo que pidió «al comité asesor que, en consulta con los Estados miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, prepare un proyecto de declaración sobre el *derecho de los pueblos a la paz* e informe de los progresos realizados al respecto al Consejo»⁵⁸.

Dos años después de intensos trabajos en estrecha colaboración con la sociedad civil, el Comité Asesor (compuesto de dieciocho personas expertas representantes de las cinco regiones del mundo), presentó al Consejo DH en 2012 su tercer proyecto de Declaración sobre el Derecho a la Paz⁵⁹, que hizo suyas el 85% de las normas propuestas por la sociedad civil en la Declaración de Santiago.

Sin embargo, la segunda etapa codificadora en el marco del grupo de trabajo sobre el derecho a la paz (intergubernamental) (2013-2015) fue decepcionante, lo mismo que la conducción del mismo por su presidente-relator. Este cedió a la presión de Estados Unidos y otros Estados desarrollados que, con el pretexto del consenso, fueron vaciando de contenido la Declaración del comité asesor hasta convertir el texto del presidente-relator en una declaración totalmente insuficiente e inaceptable. La mala fe de esos Estados, negacionistas del derecho humano a la paz, se manifestó una vez más en 2016 votando en contra del texto patrocinado por el presidente-relator del grupo de trabajo⁶⁰.

El cambio de posición de Cuba fue también determinante para facilitar la adopción de la resolución 32/28 del Consejo DH. Cuba presentó el proyecto de declaración a pesar de que el derecho a la paz no figuraba en el programa

57 Último párrafo del preámbulo de la res. 14/3 del Consejo DH.

58 *Ibidem*, párr. 15 de la parte dispositiva.

59 Doc. A/HRC/20/31, de 16 de abril de 2012, anexo, 11 p.

60 La falta de consenso fue obvia, puesto que la res. 32/28 del Consejo DH, de 1 de julio de 2016, fue adoptada por treinta y cuatro votos a favor (Estados en vías de desarrollo africanos, asiáticos y latinoamericanos, además de R.P. de China, Catar, Federación de Rusia y Arabia Saudí), nueve en contra (Alemania, Bélgica, Eslovenia, Francia, Letonia, Macedonia antigua República Yugoslava, Países Bajos, Reino Unido y República de Corea) y cuatro abstenciones (Albania, Georgia, Portugal y Suiza).

de trabajo del Consejo DH en su 32º período de sesiones. No se permitió a las OSC presentar sus posiciones ante el Consejo DH y se canceló el cuarto período de sesiones del grupo de trabajo, que estaba previsto se celebrara a partir del 11 de julio de 2016. Tanta precipitación fue necesaria para hacer aprobar una declaración vacía de contenido, muy alejada de las posiciones del movimiento de países no alineados que Cuba lideraba, y, por supuesto, de las posiciones de la sociedad civil y de la declaración que aprobó en 2012 el comité asesor. Tal cambio en la posición de Cuba solo se explica por la *realpolitik* que practicó en las relaciones internacionales, lo que facilitó la visita del presidente Obama a La Habana en mayo de 2016.

La Asamblea General se limitó a aprobar en 2016 la Declaración sobre el Derecho a la Paz propuesta por el Consejo DH. Tal Declaración reduce la parte dispositiva a dos artículos sustantivos, afirmando que «toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz de tal manera que se promuevan y protejan todos los derechos humanos y se alcance plenamente el desarrollo»; y que «los Estados deben respetar, aplicar y promover la igualdad y la no discriminación, la justicia y el estado de derecho y garantizar la liberación del temor y la miseria, como medio para consolidar la paz dentro de las sociedades y entre estas»⁶¹.

Varios Estados, conscientes de la prematura interrupción de la codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz en el Consejo DH y de la oposición expresada por las OSC, se pronunciaron a favor de continuar los debates sobre el contenido del derecho humano a la paz. La propia AG decidió «seguir examinando la cuestión de la promoción del derecho a la paz en su septuagésimo tercer período de sesiones»⁶².

Posteriormente, el Consejo de DH celebró en 2018 un taller de expertos sobre la aplicación de la Declaración sobre el Derecho a la Paz de 2016, con participación de la sociedad civil⁶³. En esa ocasión, la AEDIDH pidió al Consejo DH que nombrara un relator especial para revisar la Declaración de 2016,

61 Arts. 1 y 2 de la Declaración sobre el Derecho a la Paz anexa a la res. 71/189 de la AG, de 19 de diciembre de 2016, que fue aprobada por 131 votos a favor, 34 en contra y 19 abstenciones. Lejos del pretendido consenso, una vez más se acentuó la división que se había producido en el Consejo DH el 1 de julio de 2016 con ocasión de la votación de la resolución 32/28.

62 Es decir, en 2018. *Cfr.* párr. 3 de la res. 71/189 de la AG, *cit.*

63 Res. 35/4, de 22 de junio de 2017. Adoptada por 32 votos a favor, 11 en contra y 4 abstenciones. La resolución fue patrocinada por Cuba y otros países en vías de desarrollo.

de manera que se reconozcan tanto el derecho humano a la paz como sus elementos básicos⁶⁴.

Desgraciadamente, el taller concluyó que la comunidad internacional debiera alcanzar un consenso sobre el título y el art. 1 de la Declaración de 2016; que los procedimientos especiales del Consejo DH deben desarrollar la noción multidimensional de la paz; y que el Consejo DH establezca un foro bianual sobre educación en paz y derechos humanos, enfocado en los principios de no discriminación, tolerancia religiosa, prohibición de realizar propaganda a favor de la guerra y el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar. Mujeres, niños y personas con discapacidad deben ser incluidos en las actividades a favor del derecho a la paz⁶⁵.

Con la Declaración sobre el Derecho a la Paz de 2016 no se ha terminado el proceso de codificación y desarrollo progresivo del DHP en el ámbito de las NU. Prueba de ello son las resoluciones de la AG y del Consejo DH adoptadas en el período 2017-2023, pues mantienen la preocupación de la comunidad internacional por cuestiones relativas al derecho a la paz y algunos de sus componentes. Además, son positivas, pues asumen la visión holística de la paz reivindicada por la sociedad civil y reducen considerablemente la diferencia entre la Declaración de la AG de 2016 y las propuestas formuladas por la sociedad civil desde 2006 y por el comité asesor en 2012.

Así, la Conferencia de las Naciones Unidas de 2017 adoptó el Tratado sobre la prohibición de armas nucleares⁶⁶, que obliga a los Estados a prohibir el desarrollo, ensayo, producción y posesión de armas nucleares, así como el uso o la amenaza de utilización de tales armas. Sin embargo, los nueve Estados nucleares —que almacenan más de 12 512 bombas atómicas con un costo de 100 000 millones de dólares al año— y sus aliados europeos, no participaron en la negociación y continúan modernizando sus arsenales nucleares⁶⁷. Pero

64 *Vid.* doc. A/HRC/39/31, 31 de julio de 2018, párrs. 26, 43 y 64.

65 *Ibidem*, párrs. 67-70.

66 En adelante: TPAN. Aprobado el 7 de julio de 2017 por 122 votos a favor, 1 en contra (Países Bajos) y 1 abstención (Singapur). *Vid.* Ch_XXVI_9.pdf (un.org). El tratado entró en vigor el 22 de enero de 2021 y cuenta con sesenta y nueve Estados parte.

67 *Vid.* RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, J., «La regulación internacional de la posesión del armamento nuclear tras la entrada en vigor del tratado de prohibición de armas nucleares. Nuevos y viejos debates en un escenario internacional convulso», *REDI*, vol. 75, 2023-1, pp. 107-135 <https://www.revista-redi.es/redi/issue/view/5/127>

la adopción de este tratado —tan esencial para asegurar la paz y la seguridad internacionales—, puso de relieve una vez más que la Asamblea General dispone de mayoría suficiente para aprobar una declaración o incluso un tratado que reconozca el *derecho humano a la paz* y sus elementos constitutivos esenciales⁶⁸.

La AG abordó en 2018, 2020 y 2022 «la promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas»⁶⁹, subrayando la importancia de «los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos»; y convencida de que «una vida sin guerras es el principal requisito internacional para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para la plena realización de los derechos» humanos. Las resoluciones destacaron *inter alia* que «la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas»⁷⁰; y que «la profunda fisura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la disparidad cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz y la seguridad y la estabilidad

La CIJ había precisado en su opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, de 8 de julio de 1996, que los Estados tienen «la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz» (doc. A/51/218, anexo).

La declaración de 1 de diciembre de 2023 de los Estados parte en el TPAN hizo un llamamiento a los Estados no nucleares que, como España, permiten el almacenamiento de armas nucleares en su territorio para que prohíban tales prácticas y se adhieran al tratado. *Vid.*

[https://docs-library.unoda.org/Treaty_on_the_Prohibition_of_Nuclear_Weapons_-_SecondMeeting_of_States_Parties_\(2023\)/TPNW.MSP_.2023.CRP_4.Rev_1_revised_draft_dec.pdf](https://docs-library.unoda.org/Treaty_on_the_Prohibition_of_Nuclear_Weapons_-_SecondMeeting_of_States_Parties_(2023)/TPNW.MSP_.2023.CRP_4.Rev_1_revised_draft_dec.pdf) párr. 18.

68 En esta línea, se propuso que los derechos de la solidaridad, incluido el derecho humano a la paz, fueran objeto de codificación en un tercer Pacto Internacional de Derechos Humanos. *Cfr.* ARRIETA LÓPEZ, M., «El derecho humano a la paz: contenido, retos y formas de concreción», *Justicia*, 28(43), 2023, pp. 17-32 <https://doi.org/10.17081/just.28.43.6180>

69 Resoluciones de la AG 73/170, de 17 de diciembre de 2018; 75/177, de 16 de diciembre de 2020; y 77/216, de 15 de diciembre de 2022.

70 *Ibidem*, párr. 4 de la parte dispositiva de las tres resoluciones.

mundiales»⁷¹. De otro lado, «las políticas de los Estados deben orientarse hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, particularmente la guerra nuclear, la renuncia al uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas»⁷². También puso el acento en «la educación para la paz como instrumento para promover la realización del derecho de los pueblos a la paz»⁷³; e invitó a los Estados y los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a «la importancia de la cooperación y el entendimiento mutuos y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos». Finalmente, la AG decidió examinar de nuevo la promoción del derecho de los pueblos a la paz en 2024⁷⁴.

Por su parte, el Consejo DH también ha hecho suya la dimensión holística de la paz al reafirmar en 2019 que «toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz de tal manera que se promuevan y protejan todos los derechos humanos y se alcance plenamente el desarrollo»; que los Estados deben «promover la igualdad y la no discriminación, la justicia y el estado de derecho y velar por erradicar el temor y la miseria, como medio para consolidar la paz»; y que «la paz no solo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos, y se garantice el desarrollo socioeconómico»⁷⁵.

En 2020, el Consejo DH constató que la población civil posee muchas más armas de fuego que las fuerzas militares y del orden juntas, y que la mayoría de esas armas de fuego no están registradas; que cientos de miles de seres humanos de toda edad han perdido la vida o sufrido lesiones físicas y daños psicológicos a causa del uso indebido de armas de fuego por civiles. Los Estados deben «reducir al mínimo las repercusiones en los derechos humanos de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por civiles». Solicitó a la alta comisionada un informe sobre «la adquisición, la posesión y el uso de armas de fuego por parte de niños y jóvenes civiles»; e invitó a los

71 *Ibidem id.*, párr. 5.

72 *Ibidem id.*, párr. 6.

73 *Ibidem id.*, párr. 10.

74 Res. 73/170 y 75/177 AG, cit., párr. 11; y res. 77/216 AG, cit., párr. 12.

75 Res. 41/4 del Consejo DH («promoción del derecho a la paz»), de 11 de julio de 2019, párrs. 1-3 (32/13/2).

órganos de derechos humanos a tener presente esta resolución en el marco de sus mandatos⁷⁶.

En 2021 y 2022 el Consejo DH se volvió a pronunciar sobre el impacto negativo del comercio de armas en los derechos humanos, en especial de las mujeres y los niños; reiteró a los Estados que se abstengan de vender armas a países en los que exista riesgo real de que puedan ser utilizadas para violar el DIDH y el DIH; encargó al alto comisionado que prepare un nuevo informe sobre el impacto del comercio de armas en los derechos humanos; e invitó a los órganos de derechos humanos de las NU a tener en cuenta esta resolución en el ámbito de sus respectivas competencias⁷⁷. Además, el Consejo DH adoptó las resoluciones 51/6, de 6 de octubre de 2022, sobre la objeción de conciencia al servicio militar; 51/22, de 7 de octubre de 2022, sobre las implicaciones en los derechos humanos de las tecnologías nuevas y emergentes en el ámbito militar; y 54/5, de 11 de octubre de 2023, instando a los Estados a asegurar la educación en la paz y la tolerancia a todos los niños, protegiéndolos de todo tipo de violencia.

También en 2021 el Consejo DH reconoció «el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano importante para el disfrute de los derechos humanos»⁷⁸ y estableció por tres años un relator especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto de cambio climático⁷⁹, que declaró el 5 de junio de 2022 que «la paz es un requisito fundamental para el desarrollo sostenible y el disfrute pleno de los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible». A continuación, la Asamblea General reconoció «el

76 Res. 45/13 del Consejo DH, de 6 de octubre de 2020, párrs. 1-9 de la parte dispositiva (adoptada sin votación). El mandato de la AC fue renovado por la res. 50/12 del Consejo DH, de 7 de julio de 2022.

77 Res. 47/17 del Consejo DH, de 13 de julio de 2021, párrs. 2-6 de la parte dispositiva (adoptada sin votación); y res. 50/12, de 7 de julio de 2022.

78 Res. 48/13 del Consejo DH, de 8 de octubre de 2021, párr. 1 (43/0/4). *Vid.* ABAD CASTELOS, M., «Hacer las paces con la naturaleza y hacer que la naturaleza sea clave para la paz», en CASTRO RUANO, J. L. de et al., *Cursos de Derecho internacional y relaciones internacionales de Vitoria-Gasteiz 2021*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022, pp. 21-63; y PROIETTI, E., «Contenzioso climatico e diritti umani: nuove idee per I giuristi del futuro», *Ordine internazionale e diritti umani*, 2023, pp. 1109-1128.

https://www.rivistaoidu.net/wp-content/uploads/2023/12/5_PROIETTI-1.pdf

79 Res. 48/14 del Consejo DH, de 8 de octubre de 2021, párr. 2 (42/1/4).

derecho a vivir en un medio ambiente limpio, saludable y sostenible» como derecho humano, y observó que «está relacionado con otros derechos y el derecho internacional vigente»⁸⁰. En el mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos consideró en 2022 que, al no adoptar medidas para paliar los efectos del cambio climático, Australia violó los artículos 17 y 27 PIDCP en relación a los indígenas de las islas del Estrecho de Torres⁸¹. También había precisado que la amenaza o el uso de armas de destrucción masiva, en particular las armas nucleares, que son de efecto indiscriminado y causan destrucción de la vida humana a escala catastrófica, es incompatible con el respeto al derecho a la vida y puede constituir un crimen internacional⁸².

Por último, la Asamblea General declaró 2023 Año Internacional del Diálogo como Garantía de Paz⁸³, pues se trata de un valor que fomenta el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, y los derechos humanos. Fue también una llamada desesperada a la sensatez y a la responsabilidad de los Estados, ante una comunidad internacional conmocionada por una múltiple crisis (seguridad, cambio climático, pérdida de biodiversidad, salud pública, aumento de las desigualdades económico-sociales, de la extrema pobreza y del hambre) que coloca al planeta al borde del abismo, ante la impotencia de las instituciones internacionales y el empecinamiento de los Estados Unidos y sus aliados en mantener su imperio decadente por la fuerza bruta de las armas⁸⁴.

En conclusión, las resoluciones de la AG y del Consejo DH adoptadas en el período 2017-2023, continúan poniendo de relieve la preocupación de la comunidad internacional por cuestiones relativas al derecho a la paz y algunos de sus componentes. Además, fueron positivas, pues redujeron considerablemente la diferencia entre la Declaración de la AG de 2016 y las propuestas de la sociedad civil y el Comité Asesor. Por tanto, es posible continuar la codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz, de manera que se recuperen los siguientes elementos esenciales del derecho humano a la paz:

- El preámbulo debe precisar el fundamento jurídico del derecho a la paz en el DIDH.

80 Res. 76/300 de la AG, de 28 de julio de 2022 (161/0/8).

81 Caso *Daniel Billy et al. c. Australia*, dictamen de 21 de julio de 2022.

82 Observación general 36 (2018) sobre el art. 6 PIDCP (derecho a la vida).

83 Resolución 77/32, de 6 de diciembre de 2022.

84 Vid. AGUIRRE, M., *Guerra Fría 2.0. Claves para entender la nueva política internacional*. Barcelona: Icaria, 2023, 236 p., *passim*.

- Los titulares de ese derecho son las personas, los grupos, los pueblos, las minorías y la humanidad entera⁸⁵.
- Los Estados no deben imponer sanciones unilaterales a otros Estados.
- Los Estados deben fortalecer los tres pilares fundacionales de las NU en materia de paz y seguridad internacionales, derechos humanos y desarrollo.
- Los Estados deben facilitar la contribución de las mujeres al arreglo pacífico de controversias y al mantenimiento de la paz después de los conflictos.
- Los Estados deben suprimir la propaganda de guerra y respetar el derecho de los pueblos a la libre determinación.
- Se debe reformar el Consejo de Seguridad para asegurar que cumpla con las obligaciones que le ha confiado la Carta NU.
- Se debe reconocer el derecho al desarme⁸⁶.
- Se debe implementar el derecho a la educación en la paz y los derechos humanos. La violencia cultural y la discriminación contra las mujeres deben ser eliminadas.
- Se debe reconocer el derecho a la seguridad humana, con inclusión de la libertad frente al miedo y a la necesidad.
- Reconocimiento del derecho a resistir y oponerse a la opresión del colonialismo, la ocupación extranjera, la opresión interna, la agresión, el genocidio, el racismo, el *apartheid*, así como a los crímenes de guerra y de lesa humanidad.

85 En términos similares, Luigi Ferrajoli afirma que el derecho a la paz «es un derecho fundamental del pueblo de la Tierra, de todos los pueblos del mundo y de todos los seres humanos. Su garantía es un deber absoluto de todas las instituciones públicas, tanto estatales como globales.» *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*. Madrid: Trotta, 2022, p. 148.

86 *Vid.* CHINCHILLA ADELL, M., *El régimen jurídico internacional para la no proliferación de las armas biológicas y químicas*. Cizur Menor: Aranzadi, 2023, 316 p. Sobre el desarme nuclear, la declaración de 1 de diciembre de 2023 de los Estados parte en el TPNAN puso de relieve que los recursos liberados deberían dedicarse a satisfacer necesidades vitales de la población en materia de educación, medio ambiente y salud. *Vid.*, [https://docs-library.unoda.org/Treaty_on_the_Prohibition_of_Nuclear_Weapons_-_SecondMeeting_of_States_Parties_\(2023\)/TPNW.MSP_2023.CRP_4.Rev_1_revised_draft_dec.pdf](https://docs-library.unoda.org/Treaty_on_the_Prohibition_of_Nuclear_Weapons_-_SecondMeeting_of_States_Parties_(2023)/TPNW.MSP_2023.CRP_4.Rev_1_revised_draft_dec.pdf) párr. 20. La relación entre desarme y desarrollo fue reiterada por la AG en su res. 78/23, de 4 de diciembre de 2023.

- Las empresas privadas militares y de seguridad, así como las fuerzas de mantenimiento de la paz de las NU deben ser responsables por las violaciones a los derechos humanos que puedan cometer.
- Las víctimas de violaciones a los derechos humanos tienen el derecho a conocer la verdad, obtener justicia y reparación, así como recibir garantías de no repetición.
- Los refugiados deben tener reconocido el estatuto internacional de refugiado.
- Los migrantes deben disfrutar de todos los derechos humanos, sin discriminación.
- Los derechos al desarrollo⁸⁷ y al medio ambiente son parte integrante del derecho a la paz.

En definitiva, la múltiple crisis planetaria compromete los tres pilares complementarios e interdependientes que sostienen el edificio de las NU, esto es: paz, desarrollo y derechos humanos⁸⁸. Es evidente que sin paz nunca conseguiremos el desarrollo económico y social sostenible de los pueblos, ni el disfrute efectivo de los derechos humanos universalmente reconocidos⁸⁹. Urge,

87 En 2023 el Mecanismo de expertos sobre el derecho al desarrollo reconoció «la convergencia entre el derecho al desarrollo y el derecho a la paz» (doc. A/HRC/54/41, de 28 de julio de 2023, párr. 110). La res. 54/18 del Consejo DH, de 12 de octubre de 2023 (29/13/5), adoptó el proyecto de Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo y lo transmitió a la AG para su consideración. *Vid.*, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G23/208/91/PDF/G2320891.pdf?OpenElement>

88 El 10 de diciembre de 2023 todos los procedimientos especiales del Consejo DH afirmaron que los derechos humanos deben respaldar el desarrollo, la paz y la seguridad, así como permear todos los componentes del sistema económico, incluidos el comercio, las finanzas y los impuestos. *Vid.* <https://www.ohchr.org/en/statements/2023/12/global-leaders-must-recommit-principles-human-rights-un-experts>

89 *Vid.* en el mismo sentido la Declaración de la Juventud, de 12 de diciembre de 2023, con motivo del setenta y cinco aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/youth/hr75/hr75-youth-declaration.pdf>. Y la declaración de veintinueve procedimientos especiales del Consejo DH de 19 de diciembre de 2023, instando a los Estados a apoyar los esfuerzos de la sociedad civil por la solidaridad internacional para defender la paz como premisa fundamental para el disfrute de los derechos humanos

pues, que los Estados atiendan las demandas de la sociedad civil, de manera que la paz sea considerada un derecho humano justiciable, con el contenido material que tan contundentemente defiende la sociedad civil⁹⁰.

En consecuencia, la AEDIDH y las 735 OSC asociadas continuarán defendiendo ante la AG y el Consejo DH la pertinencia de la Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz, tal como fue nuevamente actualizada en 2023 para incorporar el citado Tratado sobre la prohibición de armas nucleares y otros textos internacionales⁹¹.

Avanzar en los derechos humanos

El futuro de los derechos humanos en las Naciones Unidas está estrechamente unido a la garantía de paz y seguridad internacionales, así como al desarrollo económico y social de todos los pueblos del mundo, los tres pilares sobre los que se asienta la Carta de las Naciones Unidas y se construyó la Organización Mundial. Los tres pilares son interdependientes, por lo que deben realizarse armoniosamente y en pie de igualdad.

Pero lo cierto es que el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas nunca gozó en la práctica del reconocimiento que la Carta le había otorgado. Durante la Guerra Fría fue relegado por los condicionamientos políticos

<https://www.ohchr.org/en/statements/2023/12/support-civil-societys-international-solidarity-efforts-peace-un-experts>

90 GUARDATTI, G. A. (dir.) y J. A. MUSSO (coord.), *Los elementos constitutivos del derecho humano a la paz*. Mendoza: Qellqasqa, 2023, 478 p. ISBN 978-987-4026-92-7 (libro digital) <https://qellqasqa.com/omp/index.php/qellqasqa/catalog/view/25/213/549-2>

91 AEDIDH, proyecto de Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz, de 30 de enero de 2023 <http://aedidh.org/wp-content/uploads/2023/02/DHP-30.1.2023-final.pdf>

Vid. igualmente VILLÁN DURÁN, C., «Prólogo», en FERNÁNDEZ PRIDA, J., *La paz armada*. Oviedo: Biblioteca d'Asturies Ramón Pérez de Ayala, 2023, 75 p., at 7-24; *idem*, «La paz como derecho humano», *Revista d'Humanitats* (Barcelona), núm. 4, 2020, pp. 114-137; *idem*: «De los derechos humanos al derecho a la paz», en Instituto de Estudios para la paz y Cooperación, *Derechos humanos. De los objetivos de desarrollo del milenio a los objetivos de desarrollo sostenible y la Agenda 2030*. Oviedo: Eikasía, 2021, pp. 109-135; y ZAYAS, Alfred de, *Building a just world order*. Atlanta: Clarity Press, 2021, at 61-87.

e ideológicos dominantes en las relaciones internacionales. Desaparecida la Unión Soviética, la mundialización económica y financiera impuesta por el neoliberalismo plasmado en el Consenso de Washington, mostró su fracaso en la crisis económica de 2008. En lugar de atender el tremendo coste social del neoliberalismo, los Estados Unidos y sus aliados recurrieron a la fuerza bruta de las armas para seguir imponiendo su imperio en el mundo. La carrera de armamentos ha producido un incremento disparatado del gasto militar mundial, lo que alimenta la actual proliferación de conflictos armados, las violaciones masivas del DIDH y del DIH, así como la aceleración del cambio climático.

Avanzar en los derechos humanos en 2024 supone recuperar la paz y la seguridad internacionales y el desarrollo económico y social de los pueblos con perspectiva de derechos humanos. Para que esta perspectiva se pueda imponer, es necesaria la voluntad política de los Estados miembros de la Organización, que deben financiar adecuadamente el programa de derechos humanos. En la actualidad recibe menos del 4% del presupuesto regular de la Organización, lo que en 2023 se redujo a 144,3 millones de dólares, por lo que el ACNUDH solicitó a los Estados 452 millones adicionales de contribuciones voluntarias, necesarias para asegurar la realización de su programa⁹².

Además, el ACNUDH debe revisar en profundidad sus prioridades de gasto, que hasta ahora se han centrado en financiar las actividades de promoción de los derechos humanos (mantenimiento de sus ciento una oficinas en el terreno, mecanismo de examen periódico universal), en detrimento de los órganos de protección de los derechos humanos. En 2021, los procedimientos especiales del Consejo DH recibieron 9,2 millones y los ocho comités establecidos en tratados 2,9 millones⁹³.

Sin duda, es necesario que el secretario general proponga a la AG a personas expertas independientes como titulares del ACNUDH. Libres de presiones políticas excesivas, podrían impulsar las reformas institucionales que se proponen.

Procedimiento de informes periódicos

Así, el procedimiento de examen por los comités de Naciones Unidas de los informes periódicos de los Estados, ha funcionado en los últimos años

92 Cfr. OHCHR, *Human Rights Appeal 2023*, pp. 6, 32 y 34.

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-12/United-Nations-Human-Rights-Appeal-2023.pdf>

93 Cfr. OHCHR, *UN Human Rights Report 2021*. Geneva, 2022, p. 146.

porque la mayoría de los Estados no presentaban sus informes, incumpliendo una obligación convencional básica. A finales de octubre de 2023, no se habían presentado 591 informes relativos a 169 Estados. Además, los comités habían acumulado 364 informes ya recibidos pero pendientes de examen, a pesar de que todos los órganos de tratados acordaron aumentar su capacidad para examinar los informes reuniéndose en salas, grupos de trabajo o equipos en los países⁹⁴.

Los presidentes de los diez órganos establecidos en tratados acordaron el 3 de junio de 2022 establecer un calendario previsible, de manera que los informes periódicos se presentaran cada ocho años ante ocho comités, con una revisión de seguimiento intermedia centrada en cuatro cuestiones prioritarias. El Comité contra la Desaparición Forzada podrá solicitar información adicional conforme al art. 29.4 de la Convención cada dos, cuatro u ocho años⁹⁵. También se adoptaron elementos de un procedimiento armonizado común, para evitar duplicaciones innecesarias, incrementar las referencias cruzadas entre sí y con otros procedimientos especiales del Consejo DH, así como acelerar el cambio digital⁹⁶. Pero el calendario previsible acordado solamente entrará en vigor en 2024, si se resuelven las cuestiones financieras siempre pendientes, pues el secretario general prevé que el presupuesto se deberá incrementar en 6,2 millones de dólares⁹⁷.

Tampoco disponen los comités de recursos para desarrollar el procedimiento de seguimiento a las observaciones finales mediante las que indican a los Estados las medidas a adoptar para respetar las obligaciones establecidas en las convenciones respectivas. En particular, los relatores especiales sobre el seguimiento a las observaciones finales deberían generalizar las visitas de seguimiento a los países interesados, lo que les permitiría evaluar más cabalmente la aplicación de sus recomendaciones en el plano nacional.

Por otra parte, seis comités de las Naciones Unidas están habilitados para realizar visitas de investigación de oficio a los Estados partes en los que existan situaciones de violación sistemática de los derechos consagrados en la

94 HRI/MC/2022/2, 18 de marzo de 2022, párr. 7.

95 Doc. A/77/228, 26 de julio de 2022 (34.ª reunión de presidentes establecidos en tratados, 30 de mayo-3 de junio de 2022), pp. 17-18.

96 HRI/MC/2022/2, 18 de marzo de 2022, párrs. 1-2 y 17-18; y HRI/MC/2022/3, 18 de marzo de 2022, párrs. 1 y 10-18.

97 Doc. A/77/279/Annexes, 8 de agosto de 2022, p. 45.

respectiva convención⁹⁸. Sin embargo, tanto el procedimiento como el informe final del comité son confidenciales, salvo que el Estado interesado autorice su publicación. Por lo que se debe revisar el procedimiento para que sea más útil para las víctimas y la sociedad civil. En este sentido, se ha propuesto la adopción de métodos de trabajo y directrices comunes a los seis comités interesados⁹⁹. Además, se debe limitar la confidencialidad y la falta de transparencia inherente al procedimiento, siguiendo el ejemplo del Comité contra la Desaparición Forzada, que visitó México en noviembre de 2021 constatando que se habían registrado 95121 casos de personas desaparecidas atribuidas a agentes públicos y a la delincuencia organizada (narcotraficantes) en connivencia con los primeros, afectando a mujeres, defensores de derechos humanos, migrantes e indígenas, en un régimen de impunidad casi absoluta, además de 52000 cuerpos no identificados. El Comité recomendó ochenta y cinco medidas para desarrollar una política nacional de prevención y erradicación de las desapariciones¹⁰⁰.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad visitó España en 2017, concluyendo en su informe que «se ha perpetuado un patrón estructural de exclusión y segregación educativa discriminatorio, basado en la discapacidad, a través de un modelo médico, que afecta desproporcionadamente y en especial a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y a las personas con discapacidad múltiple»¹⁰¹. En consecuencia, recomendó a España, entre otras cosas, «la abolición del sistema separado de educación para estudiantes con discapacidad»; considerar la Convención como «un elemento de obligatoria interpretación de las normas relativas a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad»; «contemplar la educación inclusiva como un derecho y no solo como un principio; y que todos los estudiantes con discapacidad tengan el derecho de acceso a las oportunidades de aprendizaje inclusivo en el sistema educativo general, sin importar sus características personales, con

98 España no ha aceptado la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para realizar investigaciones de oficio (art. 11.1 del protocolo facultativo al PIDESC).

99 *Vid.* HRI/MC/2022/CRP.3, 7 March 2022, 19 p.

100 *Vid.* CED/C/R.9 (findings), 12 de abril de 2022. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCED%2fINF%2fMEX%2f22%2f33831&Lang=en. Parte II: recomendaciones y anexos: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=en&DocTypeID=190&DocTypeID=191

101 Doc. CRPD/C/20/3, de 4 de junio de 2017, párr. 75. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/20/3&Lang=en

acceso a los servicios de apoyo que se requieran»; «eliminar la excepción de la educación segregada en la legislación educativa»; «Incluir una cláusula de no rechazo para estudiantes por razones de discapacidad, estableciendo claramente que la denegación del ajuste razonable constituye discriminación»; y «establecer mecanismos eficaces de monitoreo y revisión para garantizar que la legislación, las estrategias y las políticas relativas a la aplicación del artículo 24 cumplan con las obligaciones del Estado parte en todo su territorio»¹⁰². El Congreso de los Diputados aprobó el 20 de mayo de 2021 la ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Con ella se adapta el ordenamiento español a la Convención, que establece que estas personas tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás en todos los aspectos de la vida.

Por tanto, los comités deben asegurar la rápida publicación de sus informes de investigación de oficio, de modo que se tengan en cuenta los intereses de las víctimas, así como su protección contra eventuales represalias¹⁰³. Por último, debieran disponer de recursos para perfeccionar las medidas de seguimiento a sus recomendaciones, incluidas las visitas de seguimiento¹⁰⁴.

Igualmente, el Comité contra la Desaparición Forzada está habilitado para examinar peticiones de acciones urgentes «a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida» (art. 30.1 *in fine* CDF). Al 18 de diciembre de 2023 se habían registrado 1671 solicitudes de acción urgente relativas a veintiséis Estados, la mayoría procedentes de México, Irak, Cuba, Colombia, Honduras, Perú, Mali y Ucrania¹⁰⁵. Se localizaron 494 personas, 445 de ellas con vida y están abiertos 937 de los casos registrados. Lamentablemente, la secretaría tampoco dispone de recursos suficientes para hacer frente a ese volumen de trabajo.

Por su parte, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura (SPT), establecido conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, tiene como cometido realizar visitas periódicas a las personas privadas de libertad en los Estados parte. Pero en 2012 anunció que solamente disponía de recursos

102 *Ibidem*, párrs. 82-84.

103 *Cfr.* HRI/MC/2022/2, cit., párr. 45; y HRI/MC/2022/3, cit., párrs. 41 y 43-45.

104 HRI/MC/2022/3, cit., párr. 49.

105 Doc. CED/C/25/2, 4 de octubre de 2023, p. 2. *Vid.*

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2FC%2F25%2F2&Lang=en

para visitar los Estados una vez cada 20 años, lo que constituía un despropósito que desnaturalizaba totalmente el objeto y fin del Protocolo Facultativo. En 2022 los presidentes de los órganos establecidos en tratados acordaron que el SPT realice visitas periódicas a todos los Estados parte (noventa y uno) en un plazo de ocho años y ofrezca servicios de asesoramiento a los mecanismos nacionales de prevención de la tortura (MNPT) cuatro años después de cada visita¹⁰⁶. Ello requerirá que se asignen al SPT los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con sus funciones.

El SPT visitó España en 2017¹⁰⁷, poniendo de relieve numerosas carencias en materia de prevención y lucha contra la tortura. En relación al MNPT, España debe asignar los recursos financieros necesarios para que pueda cumplir con su mandato de acuerdo al PF. Sobre la definición de tortura del art. 174 CP, debe ser armonizada con lo dispuesto en el art. 1 CCT, de manera que pueda ser realizada por un particular con el «consentimiento o aquiescencia» de un funcionario; y se incluya entre las finalidades de la tortura la de «intimidar o coaccionar a esa persona o a otras». También se debe eliminar la distinción entre tortura grave y no grave establecida en el art. 174 CP; establecer penas adecuadas para castigar el delito de tortura que tengan en cuenta su gravedad; y aplicar el principio de la imprescriptibilidad a todo acto de tortura.

En cuanto al régimen de la detención incomunicada hasta por diez días, en particular para los adolescentes de entre 16 y 18 años de edad, debe ser eliminado. En relación a las medidas de contención aplicadas en los establecimientos penitenciarios, se debe asegurar que la aplicación de medios coercitivos sea siempre excepcional como medida de último recurso, solo cuando no existan medidas alternativas u otras maneras menos gravosas, y garantizando el debido respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Las contenciones mecánicas no deben ser utilizadas como castigo para las personas privadas de libertad que están en riesgo de suicidio; y se debe llevar un registro adecuado de la aplicación de medios coercitivos.

El SPT también recomendó modificar el plazo máximo para la aplicación de la sanción de aislamiento a fin de que esta no se extienda por un período superior a los quince días; que el aislamiento se aplique únicamente como medida de último recurso en casos excepcionales; revisar la aplicación del régimen cerrado, de manera que este tenga un límite temporal y no pueda ser renovado

106 Doc. A/77/228, 26 de julio de 2022 (34.ª reunión de presidentes establecidos en tratados, 30 de mayo-3 de junio de 2022), p. 18.

107 España demoró hasta 2019 la autorización para publicar el informe del SPT. *Vid.* <https://undocs.org/es/CAT/OP/ESP/1>

indefinidamente; y que los detenidos en este régimen cuenten con adecuada atención médica y tengan acceso a actividades en común, incluyendo el acceso a bibliotecas. Las denuncias por tortura o malos tratos deben ser investigadas de forma eficaz, exhaustiva y transparente, de modo que las personas culpables de dichas conductas sean enjuiciadas y castigadas. Un mecanismo independiente debe realizar investigaciones rápidas, imparciales, exhaustivas y transparentes de todas las denuncias de torturas y malos tratos cometidos por agentes del orden. Además, todas las personas privadas de libertad deben gozar en la práctica de todas las salvaguardias de conformidad con las normas y reglas internacionales desde el comienzo de su detención.

También se debe aplicar la regla 59 de las Reglas Nelson Mandela al momento de determinar el centro penitenciario en que será recluida una persona; garantizar que todos los detenidos que no cuenten con los recursos suficientes tengan acceso a un abogado de forma gratuita y en igualdad de condiciones; que se refuercen los programas de capacitación existentes a los jueces instructores, de vigilancia penitenciaria y de control, así como a fiscales y defensores de oficio; diferenciar entre preventivos y condenados, de manera que se respete de forma irrestricta el principio de la presunción de inocencia de los primeros. Igualmente, se debe observar la regla 122 del Protocolo de Estambul, que señala que el médico debe evaluar posibles lesiones y malos tratos, incluso en ausencia de denuncias concretas de la persona o de los agentes del orden o de la justicia; debe documentar los indicios físicos y psicológicos de lesiones y malos tratos, y determinar el grado de coherencia existente entre los signos observados en el examen y las denuncias concretas formuladas por el paciente o con su expresa autorización o colaboración; que los médicos psiquiatras que atienden a personas privadas de libertad conozcan, se entrenen y apliquen el Protocolo de Estambul; que se habiliten lugares de internación para pacientes con patologías psiquiátricas y se trasladen en el menor tiempo posible todos los internos portadores de esta afección que habitan en los centros penitenciarios.

En cuanto a las mujeres privadas de libertad, deben tener acceso a actividades de trabajo, educación, ejercicio, deporte y recreación en condiciones de igualdad con los hombres; que las madres puedan permanecer con sus hijos y amamantarlos y que se asegure la existencia de un sistema efectivo de protección de los menores hijos de mujeres privadas de libertad; que en el caso de mujeres detenidas se apliquen los principios de no discriminación, clasificación e individualización.

Sobre los centros de internamiento de extranjeros, se deben detectar posibles situaciones de tortura y malos tratos mediante investigaciones exhaustivas sobre tales hechos y sancionar administrativa y penalmente a las personas que resulten responsables; asegurar que los centros de internamiento de extranjeros no tengan un funcionamiento similar al de un centro penitenciario; que las

personas migrantes puedan tener mayor libertad de movimiento dentro de los centros; que los centros de acogida de migrantes dispongan de talleres y actividades, acceso a la información y medios de comunicación; que la retención de migrantes indocumentados sea una medida de carácter excepcional, necesaria, razonable y proporcional al caso concreto; acceso a asistencia médica y contar con todas las garantías procesales para poder defender sus derechos, tales como acceso a asistencia jurídica, información sobre su situación, y comunicarse con su familia y su oficina consular; evitar que la retención de los migrantes se lleve a cabo en celdas policiales y asegurar que puedan acceder a una ducha y otros medios necesarios para su aseo personal.

Las prácticas de devoluciones automáticas o sumarias de inmigrantes, deben observar una evaluación previa del riesgo de retorno que permita el acceso a los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado; siempre que se produzca un rechazo en la frontera se dicte una resolución administrativa, con asistencia letrada y de intérprete e indicación de los recursos que se puedan interponer contra ella y la posibilidad del acceso al procedimiento de asilo; esta medida no se aplicará a menores de edad o posibles víctimas de trata de seres humanos; asegurar la integridad física y psicológica de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales que se encuentran en centros de estancia temporal de inmigrantes.

En cuanto a los menores, el SPT constató la reducción del margen de responsabilidad penal hasta los 14 años, por lo que recomendó su revisión. El régimen disciplinario de menores detenidos debe ser objeto de registro. La separación del grupo debe ser excepcional, tomando siempre en cuenta el interés superior de los adolescentes, por el menor tiempo posible y evitar que su aplicación sucesiva pueda extenderse por períodos muy extensos. Los menores refugiados o solicitantes de asilo deben ser protegidos con independencia de su nacionalidad; las demandas de protección internacional se debieran poder presentar también en representaciones de España en el exterior; y se debiera facilitar la extensión familiar del asilo en casos que los familiares del solicitante se encuentren en situaciones de riesgo.

Por último, en su informe relativo al MNPT¹⁰⁸, el SPT recomendó a España corregir la falta de independencia funcional y financiera del MNPT respecto de la Defensoría del Pueblo y modificar la práctica de las devoluciones automáticas o sumarias de inmigrantes en Melilla y Ceuta. También debiera aumentarse el número de profesionales médicos y psicólogos adscritos al MNPT para realizar las visitas y perfeccionar el mecanismo de seguimiento, de modo que se asegure el cumplimiento de sus propias recomendaciones.

108 Doc. CAT/OP/ESP/2, de 15 de marzo de 2018.

Procedimiento de quejas individuales

Se trata del procedimiento de protección más estricto existente en las Naciones Unidas. Ocho comités pueden recibir quejas por violación de los derechos consagrados en sus respectivas convenciones, dirigidas contra Estados que hayan aceptado expresamente el procedimiento. Las quejas deben superar rigurosas reglas de admisibilidad, incluido el agotamiento de los recursos internos. El procedimiento es escrito, confidencial y lento.

La finalidad del procedimiento es obtener del comité correspondiente que se pronuncie sobre si ha habido o no violación del tratado en el caso concreto (dictamen) y se extraigan las consecuencias jurídicas, debiendo el comité determinar las medidas de reparación que el Estado sancionado deberá adoptar. Tales medidas deberán ser proporcionales a la gravedad de la violación cometida.

Pero es alarmante el número de quejas recibidas y pendientes de examen, que subieron a 1971 (más 255 pendientes de registro) a finales de noviembre de 2023, lo que muestra que la secretaría de los comités y de sus relatores de seguimiento de los dictámenes, no dispone de los recursos —humanos y materiales— necesarios para evitar tal acumulación de casos. Ello retrasa todavía más la tramitación de las quejas¹⁰⁹ y se producen situaciones de denegación de justicia internacional. Urge, por tanto, que los Estados adopten medidas inmediatas para asegurar el funcionamiento regular de los comités establecidos en tratados.

Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

La politización que antaño se reprochó a la antigua Comisión de Derechos Humanos y que se esgrimió como argumento decisivo para justificar su disolución en 2006, no ha hecho más que aumentar en el nuevo Consejo de Derechos Humanos¹¹⁰ —claramente dominado por los embajadores de sus cuarenta y siete Estados miembros—, lo que ha repercutido negativamente tanto en el desarrollo de los PE geográficos (actualmente son veinte), como en la progresiva reducción del tiempo concedido a los representantes de la sociedad civil para participar de manera efectiva en los trabajos del Consejo DH.

109 Así lo ha recordado el Comité DH en el doc. A/70/40 (2015), p. 13. Igualmente, el Comité CT, doc. A/70/44 (2015), p. 3.

110 Así lo confirmó el entonces ACNUDH en su discurso de apertura del trigésimo sexto periodo de sesiones del Consejo DH, de 11 de septiembre de 2017, en el que singularizó a cuarenta países que habitualmente rechazaban cooperar con él o con los PE geográficos, alegando injerencia en sus asuntos internos. Doce de esos países eran miembros del Consejo DH, <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22041&LangID=E>

Aunque la AG pueda suspender por mayoría de dos tercios a todo miembro del Consejo DH «que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos»¹¹¹, solamente ha ocurrido en dos ocasiones¹¹² porque se confía a una mayoría cualificada de la AG —muy difícil de conseguir—, la determinación de que un Estado comete o no violaciones sistemáticas de los derechos humanos. Hubiera sido preferible que esa determinación se confiara al dictamen de una persona experta independiente (relator especial geográfico), lo que evitaría la ineludible politización que una votación de esa naturaleza produce en el seno de la AG. Por el contrario, en la composición actual del Consejo DH se observa con facilidad que hay al menos veintiún Estados en los que se producen violaciones sistemáticas a los derechos humanos y que esté presidido por un Estado tan poco ejemplar en materia de derechos humanos como es Marruecos.

El AC debiera tomar la iniciativa para que su oficina preste asistencia técnica a un grupo de trabajo o comisión de personas expertas independientes que tuviera la responsabilidad de presentar a la Asamblea General y al Consejo DH un informe anual sobre la situación de los derechos humanos en el mundo, especificando la situación existente en cada uno de los 193 Estados miembros de la Organización. Con ello, se superarían las situaciones de excesiva politización y selectividad a la hora de decidir qué países merecen el establecimiento de un PE de investigación de carácter geográfico.

También es preocupante la marcada tendencia de los ACNUDH a sustituir progresivamente con su oficina y presencias en el terreno a los PE geográficos, ya que los Estados prefieren que esa función la ejerza el AC y sus oficinas en el terreno, que son mucho más manejables en términos políticos y diplomáticos que una persona experta independiente. Solamente en América Latina son paradigmáticos los casos de Colombia, México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Haití, Venezuela y Nicaragua¹¹³.

111 Párr. 8 *in fine* de la res. 60/251 AG.

112 Entre marzo y septiembre de 2011, la AG (resolución 65/265), a propuesta del Consejo DH, dejó en suspenso la condición de miembro del Consejo DH de la Jamahiriya Árabe Libia, debido a las violaciones masivas a los Derechos Humanos en ese país. Fue reintegrada con el nombre de Libia el 29 de septiembre de 2011 (res. 18/9 del Consejo DH).

El 7 de abril de 2022, la Federación de Rusia fue suspendida como Estado miembro del Consejo DH, a consecuencia de la guerra de agresión en Ucrania y las violaciones a los derechos humanos y del DIH cometidas (res. ES-11/3 de la AG; votación: 93/24/58; otros 18 Estados no participaron en la votación).

113 *Cfr.* VILLÁN DURÁN, C., «El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: ¿Un mecanismo de protección eficaz de los derechos

En cambio, el Consejo DH mantiene cincuenta y uno PE temáticos cuyos informes se debaten en el pleno sin mencionar a los Estados, salvo que estos sean objeto de informes de visita individualizados. Como media, hasta 2020 se realizaron unas ochenta visitas de PE a los países cada año y se podría multiplicar si los PE dispusieran de los recursos humanos y financieros necesarios¹¹⁴. Sería especialmente relevante que prodigarán sus visitas de seguimiento para evaluar el cumplimiento de las recomendaciones dirigidas a los Estados. En 2019, la reunión anual de PE denunció la persistente falta de financiación para contratar personal, realizar visitas a los países o desarrollar el seguimiento a sus comunicaciones¹¹⁵. En 2020 el Comité de coordinación de los PE reiteró su preocupación ante la grave crisis financiera de las Naciones Unidas y las restricciones impuestas a sus actividades esenciales como consecuencia de la pandemia de COVID-19, tales como la suspensión de numerosas visitas al terreno¹¹⁶. En 2021 los PE solamente realizaron 26 visitas al terreno, pues persistieron las limitaciones derivadas de la pandemia de COVID-19¹¹⁷; y el GTDA reiteró la necesidad de recursos suficientes para cumplir su mandato de manera eficaz y sostenible.¹¹⁸ A pesar de no disponer de recursos para financiar visitas de seguimiento, el GTDFI evaluó en 2017 el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en su informe de visita a España¹¹⁹; y el RE sobre la promoción de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición evaluó en 2021 el cumplimiento de sus recomendaciones por España¹²⁰.

humanos?», en ESCUELA DIPLOMÁTICA, *La protección de los derechos humanos*. Cuaderno 34, Madrid, 2008, 158 p., at 71-97.

114 *Vid* doc. A/HRC/28/41, de 29 de enero de 2015, párrs. 51-55. En el mismo sentido, *vid.* res. 33/30 del Consejo DH, de 30 de septiembre de 2016, párr. 14, que se refiere a la falta de recursos del GTDA.

115 Declaración de los titulares de mandatos de los PE de 21 de junio de 2019. *Vid.*, <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/AMeeting/Pages/26thsession.aspx>

116 Declaración de 28 de septiembre de 2020 del Comité de Coordinación de 62 PE. *Vid.*, <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26304&LangID=E>

117 A/HRC/49/82/Add.1, 22 de marzo de 2022, p. 3.

118 A/HRC/51/29, 21 de julio de 2022, párr. 74.

119 Doc. A/HRC/36/39/Add.3, de 7 de septiembre de 2017, 264 p., <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/260/51/PDF/G1726051.pdf?OpenElement>

120 <https://undocs.org/fr/A/HRC/48/60/Add.1>, 5 de agosto de 2021, 23 p.

Los titulares de los PE, tanto geográficos como temáticos, deben ser personas expertas independientes. Pero su selección se confía a un Grupo Consultivo compuesto de cinco embajadores del Consejo DH. Sería deseable que tal selección se confiara al Comité de Coordinación de los PE, pues es el órgano más apropiado para seleccionar a sus pares.

La recepción del DIDH en España

Una parte sustancial del DIDH está compuesta por los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, que deben ser ratificados por los Estados para que les sean oponibles. En España la ratificación debe ser seguida de la publicación de los tratados en el BOE, para asegurar que se integran en la corriente normativa del Estado, gozando las normas contenidas en los tratados de derechos humanos de una jerarquía infra constitucional pero supralegal, de conformidad con los arts. 96 y 10.2 de la Constitución Española de 1978.

Aprobada la Constitución, se aceleró la incorporación de España a la Unión Europea y la progresiva homologación con las democracias europeas, lo que obligó a ratificar y publicar en el BOE la mayor parte de los tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales europeas, principalmente el Consejo de Europa.

Sin embargo, en 2024 siguen pendientes de aceptación normas convencionales significativas de derechos humanos, que ponen en evidencia importantes carencias heredadas del franquismo, que rechazaba los Derechos Humanos como una cuestión de orden público. Ya hemos señalado que España no ha aceptado la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para realizar investigaciones de oficio ante situaciones de violaciones sistemáticas de derechos consagrados en el Pacto Internacional del mismo nombre¹²¹. Con ello, se ha querido ocultar la gravedad de la extrema pobreza en España, causante de numerosas violaciones de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, la mayoría de los cuales no gozan de la tutela judicial que sí tienen los derechos «fundamentales», según el art. 53 de la Constitución de 1978. Así lo desveló el relator especial del Consejo DH sobre la extrema pobreza y los derechos humanos¹²².

Además, España debe acceder urgentemente a los siguientes tratados de las Naciones Unidas: la Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación;

121 Se trata del art. 11.1 del protocolo facultativo del PIDESC, de 2008.

122 Informe de visita a España (2020), doc. A/HRC/44/40/Add.2, de 21 de abril de 2020, 21 p., <https://undocs.org/es/A/HRC/44/40/Add.2>.

la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad; la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios; la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; y el Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares.

En cuanto al Consejo de Europa, tampoco han sido ratificados: la Convención Europea sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes contra la Humanidad y de los Crímenes de Guerra; la Convención sobre la Participación de los Extranjeros en la Vida Pública a Nivel Local; el Protocolo 16 al Convenio Europeo de Derechos Humanos; la Convención sobre las Relaciones Personales Referidas a los Menores; los Protocolos Adicionales a la Convención de Derechos Humanos y Biomedicina relativos a la Investigación Biomédica y a los Test Genéticos con Fines Médicos; la Convención sobre el Acceso a los Documentos Públicos; y el Protocolo Adicional a la Carta Europea de Autonomía Local sobre el Derecho a Participar en los Asuntos de las Colectividades Locales.

Ejecución en España de decisiones de órganos de derechos humanos

Se trata de una cuestión que ha sido desatendida durante mucho tiempo en España, en perjuicio de las víctimas de violaciones a sus derechos humanos que consiguen que órganos internacionales de protección reconozcan la violación e indiquen al Estado medidas de reparación de la misma. No existían disposiciones legislativas ni políticas públicas que aseguraran el cumplimiento por España de las medidas de reparación adoptadas.

Esta situación se remedió parcialmente en 2015 en relación con las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que condenaron a España. La LO 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial¹²³, establece en su art. 5 bis que se podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Supremo contra una resolución judicial firme, cuando el TEDH haya declarado que dicha resolución ha sido dictada en violación de alguno de los derechos reconocidos en el CEDH, «siempre que la violación, por su naturaleza y gravedad, entrañe efectos que persistan y no puedan cesar de ningún otro modo que no sea mediante esta revisión».

Fue obvia la intención del legislador de excluir la aplicación de la misma regla a las decisiones de órganos internacionales de protección de los derechos humanos de naturaleza cuasi judicial, como son los ocho comités de las

123 BOE del 22 de julio de 2015.

Naciones Unidas establecidos en tratados de derechos humanos o los procedimientos especiales del Consejo DH que, como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, adoptan dictámenes en casos individuales. Se debe reformar urgentemente la LO de 2015, para aplicar por analogía el recurso de revisión cuando medie un dictamen de los órganos competentes de las NU, de manera que las víctimas no sigan sufriendo más indefensión.

En particular, un número considerable de dictámenes del Comité de Derechos Humanos que han concluido que España ha violado Derechos Humanos consagrados en el PIDCP, siguen pendientes de cumplimiento ante el relator especial para el seguimiento de los dictámenes, porque no se han adoptado las medidas legislativas necesarias para asegurar su ejecución interna¹²⁴. La misma suerte han tenido dictámenes similares del Comité contra la Tortura¹²⁵,

124 *Vid.*, por ejemplo, A/66/40, vol. I, cit., pp. 186-190. *Vid.* caso Baltasar Garzón, doc. CCPR/C/132/D/2844/2016, dictamen de 13 de julio de 2021 (independencia judicial).

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/132/D/2844/2016&Lang=en

Vid. también caso Junqueras *et al.*, doc. CCPR/C/135/D/3297/2019, dictamen de 12 de julio de 2022 (D. participación en asuntos públicos) https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2f135%2fd%2f3297%2f2019&Lang=en

125 Caso Fatou Sonko, decisión de 25 de noviembre de 2011, doc. CAT/C/47/D/368/2008, de 20 de febrero de 2012, párr. 10.9.

Caso Encarnación Blanco Abad, decisión de 14 de mayo de 1998, doc. CAT/C/20/D/59/1996, de 26 de mayo de 1998.

Caso Kepa Urrea Gurudi, decisión de 17 de mayo de 2005, doc. CAT/C/34/D/212/2002, de 24 de mayo de 2005.

Caso Oskatz Gallastegi Sodupe, decisión de 23 de mayo de 2011, doc. CAT/C/48/D/453/2011, de 28 de junio de 2012. Disponible en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2f48%2fd%2f453%2f2011&Lang=en

Caso E.L.G., decisión de 26 de noviembre de 2019, doc. CAT/C/68/D/818/2017. *Vid.*, <https://juris.ohchr.org/Search/Details/2696>. La víctima reclamó ante la Audiencia Nacional la ejecución de la decisión del Comité CT, en forma de indemnización por responsabilidad de la administración de justicia española; la Sent. AN (Sala de lo Contencioso) de 27 de abril de 2022 reconoció la obligatoriedad de la decisión del Comité CT y acordó una indemnización a la víctima. *Vid.*, <https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/92331e4c160f059a>

El auto del TS de 27 de octubre de 2022 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secc. 1.ª) confirmó la sentencia de la AN.

el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹²⁶, el Comité de los Derechos del Niño¹²⁷ y el Comité sobre los Derechos de las Personas con

126 Caso Maribel Viviana López Albán, dictamen de 11 de octubre de 2019 (D. vivienda), doc. E/C.12/65/D/37/2018, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E/C.12/66/D/37/2018&Lang=en
 Caso I.D.G., dictamen de 17 de junio de 2015 (D. a la vivienda), doc. E/C.12/55/D/2/2014, de 13 de octubre de 2015, párrs. 14-15.

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E/C.12/55/D/2/2014&Lang=en

Caso Miguel Ángel López Rodríguez, doc. E/C.12/57/D/1/2013, de 20 de abril de 2016, 16 p., dictamen de 4 de marzo de 2016 http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f57%2fD%2f1%2f2013&Lang=en

Caso Mohamed Ben Djazia y Naouel Bellili, doc. E/C.12/61/D/5/2015, de 20 de junio de 2017, 18 p., dictamen de 20 de junio de 2017 http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f61%2fd%2f5%2f2015&Lang=en

Caso Hakima El Goumari y Ahmed Tidli, dictamen de 18 de febrero de 2021. (D. vivienda adecuada), doc. E/C.12/69/D/85/2018. *Vid.*

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/ESP/E_C-12_69_D_85_2018_32383_S.pdf

Caso Fátima El Ayoubi y Mohamed El Azouan Azouz, dictamen de 19 de febrero de 2021 (D. vivienda), doc.

E/C.12/69/D/54/2018. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f69%2fd%2f54%2f2018&Lang=es

Caso Rosario Gómez-Limón Pardo, dictamen de 5 de marzo de 2020 (D. vivienda), doc. E/C.12/67/D/52/2018, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f67%2fd%2f52%2f2018&Lang=es

127 Caso N.B.F., dictamen de 27 de septiembre de 2018. Doc. CRC/C/79/D/11/2017.

Caso D.D., dictamen de 1 de febrero de 2019 (menor no acompañado expulsado sumariamente a Marruecos), doc. CRC/C/80/D/4/2016. *Vid.*

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2f80%2fd%2f4%2f2016&Lang=es

Caso M.T., dictamen de 18 de septiembre de 2019 (determinación de la edad de menor no acompañado solicitante de asilo; incumplimiento medidas provisionales). Doc. CRC/C/82/D/17/2017.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2f82%2fd%2f17%2f2017&Lang=en

Discapacidad¹²⁸. Mayor trascendencia social tuvo el dictamen del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 16 de julio de 2014 en el caso Ángela González Carreño, al considerar que España había incurrido en discriminación contra la autora y su hija, la cual había sido asesinada por su padre maltratador. En consecuencia, se debía reparar de manera adecuada a la madre mediante una indemnización integral y proporcional a la gravedad de la conculcación de sus derechos, así como realizar una investigación exhaustiva para determinar los fallos en las estructuras y prácticas estatales que hubieran ocasionado una falta de protección de la autora y su hija¹²⁹.

La víctima reclamó ante las autoridades españolas la ejecución del dictamen, lo que fue rechazado por los tribunales inferiores al considerarlo una simple «recomendación» no vinculante para el Estado. Recurrido en casación, el TS constató «la inexistencia de un cauce específico y autónomo para hacer efectivas en el ordenamiento español las recomendaciones de un dictamen». No obstante, consideró el propio dictamen como «presupuesto habilitante para formular una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia como último cauce para obtener la reparación». Por lo que concluyó que «la Administración vulneró derechos fundamentales de la recurrente, concretamente sus derechos a la igualdad y a no ser discriminada por razón de sexo, a la integridad física y moral y a la tutela judicial efectiva», condenando a la Administración a pagar a la víctima una indemnización de 600000 euros por los daños morales

Caso R. Y. S., dictamen de 4 de febrero de 2021 (determinación de la minoría de edad), doc. CRC/C/86/D/76/2019 https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/ESP/CRC_C_86_D_76_2019_32357_S.pdf

128 Caso V.F.C., dictamen de 2 de abril de 2019.

Caso Rubén Calleja Loma y Alejandro Calleja Lucas, dictamen de 28 de agosto de 2020 (Derecho a educación inclusiva de niño con síndrome de Down), doc. CRPD/C/23/D/41/2017.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2f23%2fD%2f41%2f2017&Lang=es

Caso J. M., dictamen de 21 de agosto de 2020: derecho a la no discriminación en el mantenimiento o continuidad en el empleo (pase a segunda actividad), doc. CRPD/C/23/D/37/2016. *Vid.*

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2f23%2fD%2f37%2f2016&Lang=es

129 Doc. CEDAW/C/58/D/47/2012 de 18 de julio de 2014, párr. 11. Disponible en <http://juris.ohchr.org/Search/Details/1878>

sufridos¹³⁰. El TS tomó esta decisión histórica después de afirmar que los dictámenes del Comité EDCM tienen «carácter vinculante/obligatorio» para España¹³¹ en virtud de los arts. 24 CEDCM, 7.4 del PF, 96 y 10.2 de la Constitución, pues los tratados internacionales «además de ser Derecho interno propio con la jerarquía reconocida constitucionalmente, son también instrumentos hermenéuticos de los derechos fundamentales de la Constitución»¹³².

También se ha registrado el reiterado incumplimiento de los dictámenes del Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria del Consejo DH. Así, cabe recordar el caso Karmelo Landa Mendibe, en el que, concluyó que su detención fue arbitraria por ser contraria a la DUDH y al PIDCP, por lo que pidió a España que la víctima fuera puesta en libertad provisional, se la reparara públicamente, y que «adopte políticas públicas y medidas concretas para combatir el flagelo del terrorismo con perspectiva de derechos humanos, es decir, respetando los derechos humanos de todas las personas, y especialmente los de carácter procesal»¹³³.

Igualmente, cabe mencionar el caso Adnam El Hadj, quien fue objeto de torturas en el Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Aluche (Madrid) e inmediatamente expulsado por la policía a Marruecos para burlar la

130 STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo) 1263/2018, de 17 de julio, pp. 30-32.

131 En sentido contrario, *vid.* C. ESCOBAR HERNÁNDEZ, «Sobre la problemática de terminación de los efectos jurídicos internos de los ‘dictámenes’ adoptados por comités de derechos humanos. Algunas reflexiones a la luz de la STS 1263/2018, de 17 de julio», *REDI*, vol. 71, n.º 1, 2019, pp. 246 y 250.

132 STS núm. 1263/2018, *cit.*, FJ 7º.

Posteriormente, el Comité EDCM concluyó que España había incurrido en violación de la Convención por violencia obstétrica en dos casos más: N.A.E. (con representación letrada de Francisca Fernández Guillén y Marina Morla González), doc. CEDAW/C/82/D/149/2019, dictamen de 27 de junio de 2022, 17 p., https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2f82%2fD%2f149%2f2019&Lang=en y S.F.M. (con representación letrada de Francisca Fernández Guillén), doc. CEDAW/C/75/D/138/2018, dictamen de 28 de febrero de 2020, 14 p.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2f75%2fD%2f138%2f2018

133 Opinión 17/2009, de 4 de septiembre de 2009. *Vid.* doc. A/HRC/13/30/Add.1, de 2 de marzo de 2010, pp. 359-381 http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/13/30/Add.1

acción de la justicia. El GTDA decidió que su detención en el CIE había sido arbitraria y pidió a España que le concediera «una reparación proporcionada al mal causado»¹³⁴.

En 2019 también declaró arbitraria la detención de siete independentistas catalanes (los así llamados «presos políticos»), que estaban siendo procesados por el TS por presunta rebelión¹³⁵. Desoyendo los dictámenes del GTDA, el TS condenó en 2019 a los siete, por sedición a largas penas de cárcel; el Tribunal Constitucional confirmó la sentencia en 2021. Pendiente la demanda de los afectados ante el TEDH, el Gobierno decidió su indulto en 2022 y pudieron recobrar su libertad.

En conclusión, la frecuente inaplicación de las medidas de reparación señaladas en los dictámenes de los comités y del GTDA, contraviene las obligaciones internacionales que España ha asumido con la ratificación de los tratados pertinentes¹³⁶ o por el simple hecho de ser Estado miembro de las Naciones Unidas (DUDH). Más allá del efecto positivo que en el plano patriomonal pueda producir la STS de 17 de julio de 2018 antes comentada, persiste la urgencia de reformar la LO de 2015 para aplicar por analogía el recurso de revisión de las sentencias del TS cuando medie un dictamen de los órganos competentes de las Naciones Unidas¹³⁷. Además, como lo prueba la sentencia

134 Opinión 37/2012, de 20 de agosto de 2012. *Vid.* doc. A/HRC/WGAD/2012/37, de 26 de noviembre de 2012, pp. 41-42. Disponible en <https://daccess-ods.un.org/TMP/7296150.32672882.html>

135 GTDA, opinión 6/2019 (Cuixart, Sánchez y Junqueras c. España), de 25 de abril de 2019, https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session84/A_HRC_WGAD_2019_6.pdf. Y opinión 12/2019 (Forn, Rull, Romeva y Bassa c. España), de 26 de abril de 2019 https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session84/A_HRC_WGAD_2019_12%20ADVANCE%20EDITED%20VERSION.pdf

136 Así lo ha recordado el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales al sexto informe periódico de España sobre la aplicación del PIDCP, doc. CCPR/C/ESP/CO/6, de 20 de julio de 2015, párr. 5 <https://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?OpenAgent&DS=CCPR/C/ESP/CO/6&Lang=S>

137 *Cfr.* VILLÁN DURÁN, C. y C. FALEH PÉREZ (2017), *El sistema universal de protección de los derechos humanos. Su aplicación en España*. Madrid: Tecnos, p. 61. En el mismo sentido, BOU FRANCH, V. (2018), «El cumplimiento en España de las sentencias y dictámenes de los órganos de control del cumplimiento de los derechos humanos establecidos en tratados internacionales. Comentario a la STS núm. 2747/2018, de 17 de julio (ROJ: 2747/2018)», *Rev. Boliv. de Derecho*, n.º 27 (enero 2019), pp. 434-457; GUTIÉRREZ ESPADA, C., «La aplicación en España de

de la Audiencia Nacional de 27 de abril de 2022 sobre la aplicación de la decisión del Comité CT en el caso ELG, la víctima obtuvo una reparación puntual en forma de indemnización, pero las demás medidas de reparación indicadas por el Comité CT continúan sin cumplirse: sanción a los policías responsables de las torturas, adopción de garantías de no repetición, etc.

En 2021 el Gobierno prometió adoptar políticas públicas tales como: diseñar un protocolo para la tramitación de las medidas provisionales y los dictámenes de los comités, incluyendo la reparación efectiva de las víctimas y la adopción de garantías de no repetición; elaborar el II Plan Nacional de Derechos Humanos con participación de la sociedad civil, en el que se incluya una relación de las medidas instadas por los comités y una hoja de ruta para impulsar su aplicación; y establecer un comité de seguimiento de las decisiones de los comités que vele por la indemnización a las víctimas¹³⁸.

Lamentablemente, en 2024 estas promesas no se han cumplido. Prueba de ello es la respuesta a la denuncia formulada el 20 de julio de 2022 por Baltasar Garzón al relator especial sobre el seguimiento de los dictámenes del Comité de Derechos Humanos, al no haberse acatado las medidas de reparación ordenadas, en particular su reincorporación al poder judicial¹³⁹.

Conclusiones

A la altura de 2024 son múltiples las crisis que afronta la comunidad internacional, que han acarreado un notorio retroceso en el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos. Sin paz y seguridad internacionales, no es posible avanzar en el desarrollo económico y social de los pueblos ni en la protección efectiva de los derechos humanos.

los dictámenes de comités internacionales: la STS 1263/2018, un importante punto de inflexión», *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 10 (octubre 2018), n.º 2, pp. 836-851; FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, C. (coord.), *Los efectos jurídicos en España de las decisiones de los órganos internacionales de control en materia de derechos humanos de naturaleza no jurisdiccional*. Madrid: Dykinson, 2019, 297 p.; y CARDONA LLORENS, J. et al., *La protección internacional de la persona*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022, pp. 213-218.

138 Vid. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030, *Informe de progreso 2021 y estrategia de desarrollo sostenible 2030*, p. 261.

139 https://baltasargarzon.org/wp-content/uploads/2023/08/NDP-Garzón-Vs-España_Vf.pdf

Urge, por tanto, recuperar la autoridad de la Carta de las Naciones Unidas, sus propósitos y principios básicos; reformar la misma en sus aspectos más obsoletos y dañinos, como son el Consejo de Seguridad y las instituciones financieras internacionales; reconstruir la paz con una perspectiva de derechos humanos; reconocer e implementar el derecho humano a la paz y sus elementos básicos, como son los derechos al desarme, al desarrollo y al medio ambiente. Todos ellos están íntimamente vinculados entre sí.

El DIDH es el mejor legado de civilización que hemos recibido de la segunda mitad del siglo XX. No se debe tolerar ningún retroceso en los niveles de protección ya conseguidos. Al contrario, se debe proteger asegurando que las Naciones Unidas reconozcan al programa de derechos humanos el mismo nivel de financiación que los otros dos pilares de la Carta NU. El titular del ACNUDH debe ser una persona experta independiente, capaz de liderar los cambios institucionales necesarios para que los órganos de protección (comités establecidos en tratados y procedimientos especiales del Consejo DH) puedan ejercer cabalmente sus funciones; y para que pronto sea realidad el Tribunal Universal de Derechos Humanos.